



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 83 SUMARIO

Administración Local

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL

Aprobación definitiva para la plaza de Técnico en Educación Infantil (por concurso/oposición)

Aprobación definitiva de aspirantes admitidos para tres plazas de LIMPIADOR

- AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación Padrón 1er trimestre 2025 agua, basura y alcantarillado.-

- AYUNTAMIENTO DE ATARFE

Oferta Empleo Público 2025

- AYUNTAMIENTO DE BUSQUÍSTAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

- AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Letrado/a del Ayuntamiento de Cenes de la Vega

- AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

Edicto aprobación inicial Modificación créditos 3-1MCCEySC-2025

Edicto aprobación inicial modificación de ordenanza nº18

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

PERIODO DE COBRO VOLUNTARIO 2025

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN 2025

Edicto información pública del Estudio de Ordenación para cambio de uso a residencial singular (alojamiento hotelero), en c/ Gran Vía de Colón, nº 34. (Expte. nº.-15169/24)

Nuevo trámite de información pública de la Innovación de la Normativa del PEPRI del



Area Centro y Catálogo, para su adecuación a la normativa autonómica en materia de turismo. (Expte. nº.- 19414/24)

Nuevo trámite de información pública del documento de aprobación inicial de la Innovación del PGOU-01, para la adecuación de su normativa a la Autonómica en materia de turismo. (Expte. nº.- 15569/24)

Edicto información pública del Estudio de detalle en parcela nº 2, del PERI CETARSA, (Rfa. Catastral nº 2273401VG4127C0000LD). (Expte. nº.- 2182/25)

- AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

APROBACIÓN DEFINITIVA NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de una plaza de Técnico de Gestión

- AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

APROBACIÓN VARIOS PADRONES FISCALES

- AYUNTAMIENTO DE LA PEZA

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2025

- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Modificación de las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Gestión por promoción interna

- AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

DECRETO 1068/2025 CORRECCIÓN ERROR DECRETO1029/2025 MODIFICACIÓN CONCEJALÍAS DELEGADAS

- AYUNTAMIENTO DE MARACENA

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2025

- AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

EMPLAZAMIENTO INTERESADOS PA 323/2024, PERSONACIÓN Y DEFENSA EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL

- AYUNTAMIENTO DE MURTAS

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025

- AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS

Aprobación Inicial Presupuesto 2025

- AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA BODA CIVIL EL 17/5/2025

Públicas

- CAMARAS OFICIALES

- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MOTRIL

CONVOCATORIA AYUDAS PROGRAMA PYME DIGITAL 2025

CONVOCATORIA AYUDAS PYME CIBERSEGURA 2025



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL

Secretaría

NÚMERO 2025023474

Aprobación definitiva para la plaza de Técnico en Educación Infantil (por concurso/oposición)

Relación DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de una plaza de TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL por CONCURSO/OPOSICIÓN incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL

HACE SABER

EDICTO

Habiéndose aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 11/04/2025 la relación **DEFINITIVA** de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de una plaza de **TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL por CONCURSO/OPOSICIÓN** incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos:

- Ainoa Alabarces Ruiz, D.N.I. **.***.039-N (Admitida).
- Marta Gualda García, D.N.I. **.***.892-T (Admitida).
- Ana María Rodríguez Vargas, D.N.I. **.***.053-Q (Admitida).

- María Hernández Peñalver, D.N.I. **.744.3**-* (Admitida).
- Cristina Salvador Campoy, D.N.I. **.745.5**-* (Admitida).
- Carmen María Fernández Laguna, D.N.I. **.***.175-J (Admitida).
- Sonia Romera Navarro, D.N.I. **.***.483-Z (Admitida).
- María Cristina García Trapero, D.N.I. **.***.672-T (Admitida).
- Natalia Villegas Sánchez, D.N.I. **938.0**-* (Admitida).
- María Araceli García Montoro, D.N.I. **.***.435-W (Admitida).
- Amelia Cortes Cortes, D.N.I. **.***.911-K (Admitida).
- Lorena Bautista Luque, D.N.I. **.731.4**-* (Admitida).

Relación definitiva de aspirantes excluidos:

- Ana Belén Rubi Casanova, D.N.I. **.***.575-L (Excluida).

SEGUNDO.- Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

PRESIDENTE: Concepción Méndez Martínez (Técnica en Recursos Humanos Ayuntamiento de Gualchos).

SUPLENTE: Manuel José Fernández Sabio (Arquitecto Ayuntamiento de Albuñol).

VOCAL: Benito Soriano Valenzuela (Administrativo Intervención Ayuntamiento de Gualchos).

SUPLENTE: Beatriz Antequera Lupión (Auxiliar Administrativa Ayuntamiento de Albuñol).

VOCAL: Encarnación Jiménez Melero (Administrativa Secretaría Ayuntamiento de Gualchos)

SUPLENTE: Ana Belén López Díaz (Administrativa Ayuntamiento de Albuñol).

VOCAL: María Isabel Vargas Acosta (Técnica en Recursos Humanos Ayuntamiento de Albuñol).

SUPLENTE: María Belén Ibáñez Ayala (Interventora Acctal. Ayuntamiento de Albuñol)

SECRETARIA: Elisa Isabel López Antequera (Auxiliar Administrativa Ayuntamiento de Albuñol)

SUPLENTE: Esteban Sánchez García (Técnico en Cultura Ayuntamiento de Albuñol)

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos expresados en el art. 24 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los miembros del Tribunal designados para su conocimiento.

CUARTO.- Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://albunol.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios para mayor difusión.

QUINTO.- Establecer como fecha de constitución del Tribunal los días 12 y 14 de Mayo de 2025 a las 9:00 horas, a los efectos de proceder a la realización de la valoración de méritos de la fase de concurso.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado

y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo.

En Albuñol, a fecha de la firma electrónica

LA ALCALDESA

Fdo. María José Sánchez Sánchez

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL

Secretaría

NÚMERO 2025023477

Aprobación definitiva de aspirantes admitidos para tres plazas de LIMPIADOR

Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos para tres plazas de LIMPIADOR por CONCURSO/OPOSICIÓN

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL

HACE SABER

EDICTO

Habiéndose aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 11/04/2025 la relación **DEFINITIVA** de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de tres plazas de **LIMPIADOR por CONCURSO/OPOSICIÓN** incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos:

- María Clotilde Puga Cervilla, D.N.I. **.***.171-D (Admitida).
- Sonia Martín Martínez, D.N.I. **.***.786-W (Admitido).
- Bienvenida Cortes Gomez, D.N.I. **.***.396-G (Admitida).
- Amanda Cortes Heredia, D.N.I. **.***.161-J (Admitida).

Dado que no se ha excluido a ningún aspirante, la relación de admitidos debe entenderse como definitiva.

SEGUNDO.- Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

PRESIDENTE: Concepción Méndez Martínez (Técnica en Recursos Humanos Ayuntamiento de Gualchos).

SUPLENTE: Manuel José Fernández Sabio (Arquitecto Ayuntamiento de Albuñol).

VOCAL: Benito Soriano Valenzuela (Administrativo Intervención Ayuntamiento de Gualchos).

SUPLENTE: Beatriz Antequera Lupión (Auxiliar Administrativa Ayuntamiento de Albuñol).

VOCAL: Encarnación Jiménez Melero (Administrativa Secretaría Ayuntamiento de Gualchos)

SUPLENTE: Ana Belén López Díaz (Administrativa Ayuntamiento de Albuñol).

VOCAL: María Isabel Vargas Acosta (Técnica en Recursos Humanos Ayuntamiento de Albuñol).

SUPLENTE: María Belén Ibáñez Ayala (Interventora Acctal. Ayuntamiento de Albuñol)

SECRETARIA: Elisa Isabel López Antequera (Auxiliar Administrativa Ayuntamiento de Albuñol)

SUPLENTE: Esteban Sánchez García (Técnico en Cultura Ayuntamiento de Albuñol)

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos expresados en el art. 24 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los miembros del Tribunal designados para su conocimiento.

CUARTO.- Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://albuñol.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios para mayor difusión.

QUINTO.- Establecer como fecha de constitución del Tribunal los días 12 y 14 de Mayo de 2.025 a las 9:00 horas, a los efectos de proceder a la realización de la valoración de méritos de la fase de concurso.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo.

En Albuñol, a fecha de la firma electrónica

LA ALCALDESA

Fdo. María José Sánchez Sánchez

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Administración

Aprobación Padrón 1er trimestre 2025 agua, basura y alcantarillado.-

Aprobación Padrón 1er trimestre 2025 agua, basura y alcantarillado.-

Con fecha 23/03/2025 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

Aprobación Padrón 1^{er} trimestre 2025 agua, basura y alcantarillado.-

Área funcional: Ingresos

Dpto: Agua, basura y alcantarillado

Expte. 577/2025

La Junta de Gobierno Local tuvo conocimiento de los siguientes Padrones Fiscales que se presentaron para su aprobación:

PADRÓN AGUAS 2025 (1^{er} TRIMESTRE)

NOMBRE DEL PADRÓN: PADRON AGUAS 2025 (1^{er} Trimestre)

TOTAL NÚMERO RECIBOS 2.830

EJERCICIO -CONCEPTO CONTABLE	IMPORTE
(2025) 020012500017 – AGUAS	14.471,10
(2025) 020012500017 – IVA REPERCUTIDO (AGUAS)	1.447,11
(2025) 020012500017 – ALCANTARILLADO	7.218,00
(2025) 020012500017 – BASURA	65.180,00
(2025) 020012500017 –CANON AUTONÓMICO	10.449,45
(2025) 020012500017 – CUOTA SERVICIO	5.718,00
(2025) 020012500017 – IVA REPERCUTIDO	1.200,78

(CUOTA SERVICIO)

TOTAL **105.684,44€**

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 303/21, de 14 de mayo, por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

SEGUNDO: Comuníquese al Servicio Provincial Tributario para que los Padrones así aprobados, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica alhamadegranada.sedelectronica.es, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 14.2.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada a fecha y firma electrónica al margen.

En ALHAMA DE GRANADA, a 25 de ABRIL de 2025

Firmado por: El Alcalde, Jesús Ubiña Olmos



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ATARFE

Administración

Oferta Empleo Público 2025

Oferta Empleo Público 2025

Yolanda Fernández Morales, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe.

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico de la Ley del Empleado Público, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de abril de 2025, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público ordinaria de este Ayuntamiento para el año 2025, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración general

Grup/Sup	Denominación	Plazas
A2	Téc. Gestión Administrativa	1
C1	Subescala Administrativa	1

Escala de Administración Especial:

Subescala técnica:

Grup/Sup	Denominación	Plazas
A2	Arquitecto Técnico	1
A2	Téc. Medio Ambiente	1
A2	Ing. Técnico Industrial	1
A2	Técnico de Juventud	1
A2	Trabajador/a Social	3
A2	Educador/a Social	2

Subescala de Servicios Especiales:

Grup/Sup	Denominación	Plazas
C1	Policía Local	3

PERSONAL LABORAL

Grup/Sup	Denominación	Plazas
C2	Oficiales de Servicios	6
AP	Operario	5

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://atarfe.sedelectronica.es> y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

En Atarfe, a 25 de abril de 2025

Firmado por: Yolanda Fernández Morales



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BUSQUÍSTAR

Administración

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Anuncio de aprobación inicial. Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24/04/2025, aprobó inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025. Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Busquístar, a 28 de abril de 2025.
Firmado por: Joaquín Álvarez Molina



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Administración

Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Letrado/a del Ayuntamiento de Cenes de la Vega

Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso- oposición libre, de una plaza de letrado/a, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega

ANUNCIO

DÑA. MONTSERRAT MUÑOZ SÁEZ, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega, **HAGO SABER:**

Que por Resolución de Alcaldía nº. 2025-0469, de 16 de abril, se aprobaron las Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Letrado/a, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, encuadrado en el grupo A1, que se adjuntan al presente anuncio.

La publicación íntegra de las bases de la convocatoria se produce en cumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, ante el Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

Cenes de la Vega, a fecha de la firma electrónica

LA ALCALDESA
Montserrat Muñoz Sáez

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE LETRADO/A, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

PRIMERA. – OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de la selección para la provisión de una plaza de Letrado/a, como funcionario/a de carrera, a jornada completa, mediante el sistema de concurso-oposición, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Genes de la Vega, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo del año 2022, aprobada por Resolución de Alcaldía 2022-1998, de fecha 29 de noviembre, publicada en el BOP de Granada núm. 244, de 23 diciembre de 2022. El puesto aparece recogido en la plantilla presupuestaria y en el anexo de personal como A1, con un complemento destino y complemento específico correspondiente al puesto, con arreglo a las presentes bases:

- Denominación de la plaza: Letrado/a .
- Nº de plazas: 1
- Sistema de acceso: Concurso-Oposición.
- Escala. Subescala. Clase. Naturaleza: Funcionario/a de carrera. Grupo A. Subgrupo A1. Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica.
- Jornada laboral: Completa.
- Descripción del puesto: A la persona titular de esta plaza le corresponde la asistencia jurídica, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y sus organismos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el apartado tercero del artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como la emisión de informes y el desempeño de cualquier otro cometido propio de la Asesoría Jurídica Municipal.

SEGUNDA. – LEGISLACIÓN APLICABLE.

El proceso selectivo se regirá, además de lo establecido en las presentes Bases y anexos, por las siguientes normas jurídicas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con Discapacidad en Andalucía.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TERCERA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo se precisa reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos a los que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma, no será admitido en el procedimiento de selección.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Haber satisfecho la tasa por los derechos de examen.
- f) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Licenciado en Derecho o Grado en Derecho.
Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

Los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo y el desempeño del puesto.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la convocatoria. Así mismo, también serán publicadas en el Tablón de Anuncios y el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega con carácter permanente de acuerdo a los principios de publicidad y transparencia.

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte días hábiles** desde el siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quienes deseen participar en la convocatoria deberán presentar su solicitud (conforme al **Anexo I**), dirigida al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega, en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias solicitando ser admitido/a al procedimiento, que deberán formalizarse en el modelo establecido, se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) El resguardo de pago de la cantidad de 36,37 euros, estipulada conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen. El ingreso se realizará en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Genes de la Vega con la indicación "Selección Letrado/a".
- ES53 2100 4642 3213 0023 7098 de la Entidad CaixaBank.
 - ES21 2100 2575 1902 1001 6362 de la Entidad CaixaBank.
 - ES72 3023 0141 0414 1000 1208 de la Entidad Caja Rural de Granada.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 o pensionistas incluidos en el artículo 1 del RD 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
 - Las personas que figuren como demandantes de empleo en las Oficinas Públicas de Empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial del Estado.
- b) Las personas con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento pueden solicitar las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización del ejercicio de la oposición, a fin de asegurar que participen en condiciones de igualdad en el proceso, de conformidad con el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- En este caso se adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.
- c) Acreditación documental (mediante original, copias auténtica o copia simple) del cumplimiento del requisito exigido en el apartado f) de la Base Tercera.
- d) Documentos acreditativos (mediante originales, copias auténticas o copias simples) de los méritos alegados, en su caso, sin que el Tribunal calificador pueda valorar otros méritos que los aportados en este momento. Para su valoración deberá acompañarse la siguiente documentación:
1. Las titulaciones académicas que se aleguen como méritos tendrán que ser acreditadas mediante los títulos oficiales correspondientes.
 2. Los cursos, talleres, seminarios y jornadas que se aleguen como méritos tendrán que ser acreditados mediante los títulos oficiales u homologados, haciendo constar el centro emisor de los mismos, así como la duración en horas.
 3. La formación extracadémica impartida deberá acreditarse mediante certificado en el que conste el número de horas, y deberá de estar relacionada con la plaza ofertada.
 4. Los ejercicios superados en la fase de oposición en procesos selectivos para el acceso a puestos/plazas en la categoría profesional a la que desea acceder, tendrán que ser acreditados mediante certificación de la correspondiente Administración Pública, donde conste fecha de publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria, sistema de selección, calificación obtenida por el candidato y si ha superado el ejercicio con calificación de APTO/A.

5. La prestación de servicios en la Administración Pública como funcionario, funcionario interino o contratado en régimen de derecho laboral, se acreditará mediante certificado extendido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la vida laboral del solicitante acompañado de la copia de los contratos o el certificado acreditativo de los servicios prestados en la Administración Pública correspondiente.
6. La prestación de servicios en la Administración Pública en régimen de contratación administrativa se acreditarán mediante: vida laboral, certificado emitido por el Colegio de Abogados que indique los años de colegiación como ejerciente y contratos administrativos/certificado acreditativo de los servicios prestados en la Administración Pública correspondiente, donde deberá reflejarse al menos: servicio realizado, duración exacta de la prestación del servicio y el tipo de funciones y tareas desempeñadas, salvo que estas últimas se deduzcan con claridad.

QUINTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos/as y excluidos/as que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica del Ayuntamiento, con las causas de exclusión y se concederá un plazo de subsanación de defectos, que será de diez días, a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva a lo que se dará publicidad mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica del Ayuntamiento. En la misma resolución o acuerdo se determinará la composición del tribunal calificador, la fecha, hora y lugar de comienzo del procedimiento de selección y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

De acuerdo con lo establecido en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por ausencia de nadie.

El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:
Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- **Secretario:**
Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.
- **Vocal:**
Tres titulares y tres suplentes nombrados por la Alcaldía, que deberán reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

El Tribunal actuará válidamente cuando al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala la legislación vigente y será predominantemente técnico/jurídico. A estos efectos, los componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifican según el puesto de trabajo ofertado, de acuerdo al Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

1. El procedimiento de selección de los/as aspirantes constará de las siguientes fases:

- A. OPOSICIÓN.
- B. CONCURSO.

2. La fase de oposición se llevará a cabo con carácter previo al concurso no pudiendo optar al mismo quien no supere cada una de las pruebas selectivas.

3. La realización del primer ejercicio de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la Resolución de la Alcaldía aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as y designando nominativamente los miembros del Tribunal de Selección, en la que se expresará también lugar y hora de realización del mismo.

4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los restantes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón de anuncios y Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Genes de la Vega [<https://cenesdelavega.sedelectronica.es>],

Los anuncios de celebración de las respectivas pruebas selectivas se publicarán con, al menos, 48 horas de antelación del comienzo de las mismas.

Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de 45 días naturales.

5. El orden de actuación de los/as aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra seleccionada en el último sorteo publicado en el B.O.E., a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Cobertura de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

6. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

7. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as opositores/as para que acrediten su personalidad.

8. Los/as candidatos/as deberán acudir al lugar de celebración de las pruebas sin portar teléfonos móviles, provistos de DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

A. FASE OPOSICIÓN (Máximo 60 puntos).

Constará de los siguientes ejercicios, eliminatorios y obligatorios para todos los aspirantes:

PRIMER EJERCICIO: (Máximo 30 puntos).

Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas tipo test sobre el **Temario del Anexo II**. El número de preguntas será de 100 preguntas, todas con tres respuestas alternativas, de las que solo una de ellas será la correcta. Las preguntas contestadas de forma errónea o en blanco no restarán puntuación en el ejercicio. El tiempo máximo de duración será de 120 minutos.

Habrán 10 preguntas de reserva para posibles anulaciones y dichas preguntas deberán ser contestadas por los aspirantes con el resto de preguntas del cuestionario.

Se calificará de 0 a 30 puntos y los/as aspirantes deberán alcanzar al menos 15 puntos para superar este ejercicio, quedando excluidos/as de la convocatoria los/as candidatos/as que no obtengan dicha puntuación mínima.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará públicos el examen y la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista de aprobados del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de aprobados.

El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

SEGUNDO EJERCICIO: (Máximo 30 puntos).

Consistirá en resolver un supuesto práctico a elegir por la/el aspirante, entre dos propuestos por el Tribunal, relacionados con las **Materias Específicas del Temario del Anexo II** y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta. El tiempo de duración será de 60 minutos.

Se calificará de 0 a 30 puntos y los/as aspirantes deberán alcanzar al menos 15 puntos para superar este ejercicio, quedando excluidos/as de la convocatoria los/as candidatos/as que no obtengan dicha puntuación mínima.

La calificación global de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de los dos ejercicios obligatorios.

B. FASE DE CONCURSO (Máximo 40 puntos)

A.- Experiencia Profesional (Máximo 28 puntos)

a.1 Por servicios prestados en la administración local como funcionario, funcionario interino o contratado en régimen de derecho laboral en puesto de Letrado: **0,40 puntos por mes.**

a.2 Por servicios prestados en otras administraciones públicas como funcionario, funcionario interino o contratado en régimen de derecho laboral en puesto de Letrado: **0,30 puntos por mes.**

a.3 Por servicios prestados en la administración local, en régimen de contratación administrativa, como Letrado para representación y defensa procesal: **0,20 puntos por mes de contrato.**

Únicamente serán valorados los servicios prestados hasta la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes. A los efectos de este baremo, se tomará la referencia de equivalencia 30 días igual a un mes.

B.- Formación (Máximo 10 puntos).

a) Formación extraacadémica recibida y otros títulos (máximo 6 puntos):

Se considerarán en este apartado la asistencia a jornadas, talleres, seminarios, congresos y cursos de formación y perfeccionamiento o similar, impartidos por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, Colegios Profesionales, Asociaciones Profesionales, Fundaciones o Entidades de Derecho Público y los desarrollados en el marco de la Formación para el empleo o los debidamente homologados por Administraciones Públicas, así como otras titulaciones académicas, todos relacionados con las funciones propias de la plaza a cubrir conforme a los contenidos del temario.

La valoración se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

- Duración inferior a 10 horas: 0,003 puntos por curso.
- Duración entre 10 y 150 horas: Nº de horas curso x 0,003 puntos.
- Duración superior a 150 horas: 0,50 puntos por curso.

Puntuación para títulos propios:

- Por cada título propio de Experto Universitario: 0,75 puntos
- Por cada título propio de Master Universitario: 1,00 punto
- Por título de Doctorado Universitario: 1,50 puntos

No tendrán la consideración de curso las asignaturas sueltas de titulaciones académicas, por lo que no obtendrán valoración en este apartado.

Las jornadas, talleres, seminarios, congresos, cursos de formación y perfeccionamiento o similares en los que no consten horas lectivas no se valorarán.

b) Formación extraacadémica impartida (máximo 4 puntos):

Se considerarán en este apartado la impartición de cursos, jornadas, talleres, conferencias, seminarios, ponencias, etc., organizados por Administraciones Públicas, Organismos públicos, Universidades Públicas, Colegios Profesionales, Asociaciones Profesionales, Fundaciones o Entidades de Derecho Público y los desarrollados en el marco de la Formación para el empleo o los debidamente homologados por Administraciones Públicas, relacionados con las funciones propias de la plaza a cubrir:

- Por cada hora de curso impartida: 0,004 puntos.

C.- Ejercicios superados (Máximo 2 puntos).

Por los ejercicios superados en oposiciones realizados durante los últimos cinco años para el acceso a puesto de Letrado/a con la misma categoría profesional, y sólo en procedimientos para la selección como funcionario de carrera, se obtendrá **1,00 puntos por cada examen superado**.

No se tendrán en cuenta las entrevistas curriculares.

La calificación global de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los apartados A, B y C anteriores.

OCTAVA.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, y las alegaciones, en su caso, el Tribunal hará público en el en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica del Ayuntamiento, la relación de aspirantes por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada apartado y el resultado final.

El orden de calificación definitiva del sistema selectivo estará determinado por el resultado de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, más la de concurso.

En caso de empate, este se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- En primer lugar, mayor puntuación obtenida en la fase oposición.
- En segundo lugar, mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso.
- En tercer lugar, la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación de la fase de concurso.

En caso de persistir el empate aplicados los anteriores criterios, se resolverá mediante sorteo público.

El Tribunal remitirá esta relación al Presidente de la Corporación Municipal para que realice el correspondiente nombramiento.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y TOMA DE POSESIÓN

El/la aspirante propuesto/a deberá presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios y el Portal de Transparencia de la Sede electrónica del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Título original que acredite el cumplimiento del apartado f) de la Base Tercera.
- b) Documento nacional de identidad, o documento de identificación del país correspondiente.
- c) Declaración jurada/responsable que contenga los siguientes extremos:
 - No estar incurso/a en causa de incapacidad para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
 - No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades

Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado (En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público).

- No estar incurso/a en ninguna de las causas de incompatibilidad conforme a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

d) Declaración de acatamiento de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía dictará resolución nombrando al aspirante propuesto. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del citado anuncio, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al nombramiento como funcionario.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS

Si el /la candidato/a al/la que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento, por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso selectivo.

UNDÉCIMA.-- CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO

Finalizado el proceso selectivo, se constituirá una bolsa de trabajo (con el objeto de cubrir vacantes o sustituciones del puesto ocupado u otras necesidades imprevistas) resultante del proceso de selección, que determinará la extinción de cualquier bolsa anterior. La constitución de la bolsa de trabajo, a efectos de ordenación seguirá el orden de prelación (de mayor a menor puntuación) establecido tras la finalización del proceso selectivo, una vez realizado el nombramiento objeto de la convocatoria, con los/las aspirantes que hayan superado el procedimiento, es decir que hayan superado las dos pruebas de la fase de oposición.

La Bolsa de trabajo será aprobada por la Alcaldía, y dicha resolución será publicada en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

DUODÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO. PERIODO DE VIGENCIA

El periodo de vigencia de la bolsa se mantendrá mientras permanezcan las necesidades que justifican la bolsa o bien hasta la celebración de un nuevo proceso selectivo.

Una vez finalizado el procedimiento de selección, se aprobará la bolsa de trabajo respetando el orden de puntuación final. Dicho orden será respetado por el Ayuntamiento para cumplir las necesidades que vayan surgiendo.

Una vez constituida la correspondiente Bolsa de Trabajo se tendrán por disponibles a todos los aspirantes integrantes de la misma.

Para ser dado de BAJA en la Bolsa de Trabajo, se deberá solicitar expresamente mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Cenes de la Vega.

El procedimiento a seguir previo a la incorporación de personal de la Bolsa será el siguiente:

- Dos llamadas de teléfono a los teléfonos incluidos en la solicitud y el envío de dos correos electrónicos; dichas llamadas y dichos correos electrónicos se realizarán en horas distintas hasta la finalización de la jornada laboral, estableciendo un margen de tres horas de diferencia entre uno y otro. El solicitante tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio de teléfono y correo electrónico al Ayuntamiento. Si no responde a ninguna de las dos llamadas ni de los correos electrónicos se procederá a contactar con el/la siguiente candidato/a. Los/as candidatos/as no localizados pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa.
- El/ la candidata/a localizado/a dispondrá de un plazo de 24 horas desde la comunicación positiva, para aceptar o rechazar el puesto.

En el caso de ofrecimiento del puesto, el/la candidato/a podrá RECHAZAR la oferta pasando a último lugar de la lista en los siguientes casos:

- Tener formalizado otro nombramiento con administraciones o entes del sector público o contrato con empresa o institución privada.
- Causas de enfermedad debidamente acreditadas por un médico de Asistencia Sanitaria, o situación de baja por incapacidad temporal del interesado con fecha anterior al momento de la comunicación de la oferta de trabajo.
- Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad acreditada por certificado y libro de familia.
- En caso de maternidad, si la renuncia se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimooctava si el parto es múltiple.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Conllevará la EXCLUSIÓN automáticamente de la Bolsa de Trabajo los siguientes casos:

- Renuncia al puesto de trabajo ofertado, sin acreditar causa justificada.
- Renuncia al puesto de trabajo una vez iniciada la relación contractual.
- Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.
- Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en contrataciones anteriores.
- La falta de presentación injustificada de la documentación requerida previa al nombramiento, en el plazo establecido.
- No presentarse en la fecha establecida al objeto de tomar posesión salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La exclusión de la Bolsa de Trabajo se resolverá por Resolución de la Alcaldía Presidencia y notificación al interesado, en los términos expresados en la legislación aplicable.

En todo caso, previamente al nombramiento, los integrantes de la bolsa deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme se dispone en la Base Novena.

DÉCIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo implicará, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 8 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán trasladados para los fines municipales de participación en este proceso de selección y, en su caso, en la gestión de la bolsa que resulte de dicho proceso

selectivo. Ello conlleva la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo.

No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cenes de la Vega, con domicilio en Avda. Sierra Nevada, nº 49, C.P. 18190 de Cenes de la Vega (Granada) de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre.

DÉCIMOCUARTA.- NORMAS FINALES

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cenes de la Vega, a fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA
Montserrat Muñoz Sáez

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

PUESTO: LETRADO/A

CONVOCATORIA: B.O.P. NÚMERO		DE FECHA
DATOS PERSONALES		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
FORMA DE NOTIFICACIÓN:		
<input type="checkbox"/> ELECTRÓNICA		<input type="checkbox"/> PAPEL
Domicilio a efectos de notificaciones: (en caso de que opte por notificación en papel)		
Población:		Código Postal:
Teléfono: (Obligatorio)	Correo Electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica)	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		
<input type="checkbox"/> Resguardo de ingreso tasa derechos de examen (36,37 euros) o justificación de la exención.		
<input type="checkbox"/> Acreditación de la titulación exigida en el apartado f) de la Base Tercera		
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso:		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

Copia de los siguiente documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso (Continuación):

- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.

Copia de los siguiente documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso (Continuación):

- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.
- 31.
- 32.
- 33.
- 34.
- 35.
- 36.
- 37.
- 38.
- 39.
- 40.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

_____, a _____ de _____ de 202__

FIRMA:

ALCALDÍA – PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE GENES DE LA VEGA

ANEXO II. TEMARIO

Bloque I. Materias comunes

1. La Constitución Española de 1978: Principios Generales. Características y estructura. La reforma constitucional. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías, protección y suspensión de los derechos y libertades.
2. La Constitución española de 1978: La Corona. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Elaboración de leyes. Tratados Internacionales. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.
- 3.- La Constitución española de 1978: Del Gobierno: su composición y funciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y su Presidente. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Disposiciones del Ejecutivo con rango de ley.
- 4.- La Constitución Española de 1978: El Poder Judicial. Regulación Constitucional de la Justicia El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. Ministerio Fiscal. Tribunal Constitucional: composición, designación, organización y funciones. Recurso de amparo.
5. La Constitución Española de 1978: Organización Territorial del Estado Español. Principios Generales. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. La Administración Local. Ley de Autonomía Local.
6. Los derechos del ciudadano en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Consideración especial del interesado: concepto y capacidad de obrar. Identificación y firma de los interesados. Normas generales de actuación de la actividad de las Administraciones Públicas.
7. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y la forma. La notificación y la publicación de los actos.
- 8.- La eficacia de los actos administrativos: requisitos de eficacia. Suspensión y revocación de los actos. Condiciones. El procedimiento de ejecución forzosa de los actos
9. Las fases del procedimiento administrativo. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo. La ejecución.
10. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Vicios del acto administrativo. El silencio administrativo.
- 11.- La revisión de oficio de los actos administrativos: naturaleza y procedimiento. La declaración de lesividad de los actos anulables. La revocación de actos no declarativos de derechos.
- 12.-Los recursos Administrativos: concepto y naturaleza. Clases de recursos: ordinarios, especiales y extraordinarios. El recurso de reposición. El recurso de alzada. El recurso extraordinario de revisión.
13. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal.
14. Los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificados de acuerdos.
- 15.- Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.
16. El Servicio público local. Concepto. Formas de gestión directa. Formas de gestión indirecta.
17. La potestad reglamentaria en la esfera local. Ordenanzas y reglamentos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Reglamento orgánico. Los Bandos.
18. El presupuesto de las entidades locales. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Su control y fiscalización. Bases de ejecución del presupuesto.

Bloque II. Materias específicas

1. El Tratado de la Unión Europea. La unión política. El proceso de integración de España en la Comunidad Económica Europea. La Constitución Europea. Las instituciones europeas. El Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia. El Tratado de Lisboa.

2. El Derecho Comunitario. Tipología de fuentes. Las decisiones, directivas, reglamentos, recomendaciones y opiniones. La recepción del Derecho Comunitario en España. Participación de las Comunidades Autónomas en la aplicación del Derecho Comunitario Europeo.

3. La Ley de Contratos del Sector Público: objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Delimitación de los tipos contractuales: contratos administrativos y privados.

4. Actuaciones relativas a la contratación del sector público: pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

5. Perfección de los contratos de las Administraciones Públicas. Régimen de invalidez.

6. Capacidad y solvencia del empresario en la contratación administrativa. Competencia para contratar con el sector público. Aptitud para contratar con el sector público. Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos.

7. Objeto de los contratos del sector público, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

8. Ejecución de los contratos en el sector público. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso. Demora en la ejecución. Principio de riesgo y ventura. Transmisión de los derechos de cobro.

9. Modificación de los contratos del sector público. Suspensión y extinción.

10. El contrato de obras en el sector público. Proyecto de obras. Clasificación de las obras. Contenido de los proyectos. Cumplimiento del contrato de obras. La resolución del contrato de obras y efectos. Responsabilidades.

11. Las obligaciones de la Administración en la ejecución del contrato de obra pública: El pago del precio. Las certificaciones de obra: concepto, clases, mediciones y relaciones valoradas.

12. El contrato de concesión de obra pública. Estudio de viabilidad. Anteproyecto de construcción y explotación de la obra. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

13. El contrato de concesión de servicios. Ejecución. Modificación y mantenimiento de su equilibrio económico.

14. El contrato de suministro en el sector público. Entrega y recepción. Pago del precio. Modificación del contrato. Cumplimiento. El contrato de servicios en el sector público. Disposiciones Generales. Ejecución y Resolución.

15. Recurso Especial en materia de Contratación. Regulación, actos impugnables y tramitación. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y otros propios de cada Administración. El Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

16. Responsabilidad Patrimonial: concepto y fundamento. Presupuestos constitucionales de la responsabilidad administrativa. Principios. Regulación actual. Procedimiento general.

17. Procedimiento abreviado de responsabilidad patrimonial. La responsabilidad de las autoridades y personal. Responsabilidad de la administración por actos de quien detente alguna concesión o contrato.

18. La responsabilidad de la Administración Pública derivada de la anulación de un acto y en relaciones de derecho privado. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

19. El procedimiento sancionador. La potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora. Fases procedimiento sancionador. Especialidades en el procedimiento administrativo en los procedimientos de naturaleza sancionadora.

20. Los bienes de las Entidades Locales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Concepto y clasificación. Regulación jurídica: bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Alteración de la calificación jurídica de los bienes y mutaciones demaniales.
21. Adquisición, enajenación y cesión de bienes de las Entidades Locales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El inventario municipal.
22. Uso y aprovechamiento de los bienes de las Entidades Locales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Utilización de los bienes de dominio público y de los bienes patrimoniales. Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.
23. Régimen de facultades y prerrogativas administrativas para la protección y defensa de los bienes públicos: especial referencia a la investigación, recuperación de oficio, deslinde y desahucio administrativo.
24. El Estatuto Básico del Empleado público: objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Funcionarios de carrera. Funcionarios interinos. Personal directivo y personal eventual.
25. Personal al servicio de las entidades locales. Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional en el ámbito de la Administración Pública. Acuerdos y convenios colectivos.
26. Acceso a la función pública: Principios rectores y requisitos. Sistemas selectivos. Pérdida de la relación de servicio. La jubilación. Modalidades: Forzosa y voluntaria.
27. Instrumentos de ordenación de los recursos humanos: Planificación. Estructuración del empleo público. Plantilla y Relación de puestos de trabajo. Carrera Administrativa y formas de provisión.
28. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. Ámbito de aplicación. Actividad pública y actividad privada. Régimen disciplinario.
29. Sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales y alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de Diputaciones Provinciales. La moción de censura y cuestión de confianza en el ámbito local. La carrera administrativa. La provisión de los puestos de trabajo. Regulación jurídica y formas de provisión.
30. Las Haciendas Locales. Los recursos de las Entidades Locales. Estudio especial de los ingresos tributarios e ingresos Derecho privado. Tributos locales: tasas, contribuciones especiales e impuestos.
31. La potestad reglamentaria de las entidades locales: ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos.
33. La gestión, liquidación y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. Los ingresos indebidos. La gestión de recaudación periodo voluntario y ejecutivo. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales.
34. La actividad subvencional de las Administraciones Públicas: procedimiento de concesión y gestión de subvenciones.
- 35.- La actividad subvencional: Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
36. Los Convenios de la Administración. Definición y tipos de convenios. Requisitos, contenido y extinción de los convenios.
37. La Expropiación Forzosa. Naturaleza y justificación de la potestad expropiatoria. Sujetos, objeto y causa. Contenido de la expropiación.
38. La Expropiación Forzosa. La garantía patrimonial en la expropiación. La reversión. Las expropiaciones especiales.
39. Legislación básica estatal en materia de suelo: condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos. Bases del régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles. Cooperación y colaboración interadministrativas. Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial. Función social de la propiedad y gestión del suelo. Régimen jurídico.

40. Las competencias administrativas en materia territorial y urbanística. Actividades, fines y principios generales de la ordenación urbanística. La información territorial y urbanística. La participación ciudadana en materia territorial y urbanística. La colaboración público- privada en materia territorial y urbanística.

41. El régimen del suelo: clasificación del suelo. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Usos y actividades en suelo rústico. El régimen de las actuaciones de transformación urbanística y de las actuaciones urbanísticas.

42. La ordenación urbanística general y detallada: instrumentos de la ordenación urbanística y complementarios: determinaciones y contenido documental. Tramitación, aprobación, vigencia, innovación e invalidez de los instrumentos de la ordenación urbanística.

43. La ejecución urbanística: disposiciones generales. Instrumentos y técnicas de ejecución. La ejecución mediante gestión indirecta. La ejecución de la urbanización. La coordinación con la tramitación de los instrumentos de ordenación.

43. La ejecución urbanística: actuaciones sistemáticas y actuaciones asistemáticas. Obtención y ejecución de sistemas generales y dotaciones. La expropiación forzosa por razón de urbanismo. Instrumentos de intervención en el mercado de suelo.

44. La actividad de la edificación: la ejecución de las obras de edificación. La conservación y rehabilitación de las edificaciones. Medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación. Régimen de las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación.

46. La disciplina territorial y urbanística: las potestades administrativas. La potestad inspectora. El restablecimiento de la legalidad. El régimen sancionador.

47. El derecho hipotecario. El Registro de la Propiedad. Los libros del Registro; asientos que se practican y sus clases. Publicidad formal del registro. Los principios hipotecarios. Principio de inscripción. Clases de inscripción por sus efectos. La inadmisibilidad de los documentos no inscritos.

48. El urbanismo y el Registro de la Propiedad. Actos y títulos inscribibles. Aspectos registrales de la ejecución del planeamiento. Inscripciones de obra nueva. Reflejo registral de los procesos judiciales en materia de urbanismo. Los derechos de opción, superficie y vuelo en relación con el Registro de la Propiedad.

49. Jurisdicción Penal: denuncia y querrela. El Ministerio Fiscal. Acusación particular. Acción popular. Actor civil. El investigado. El imputado. El responsable civil. Representación y Defensa de las partes. Delitos contra el orden público: atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

50. Jurisdicción Penal: Delitos contra la Administración Pública: Prevaricación, cohecho y malversación. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

51. Jurisdicción Contencioso-Administrativa: concepto y naturaleza. Extensión y límites. Objeto. Órganos y competencias. Competencia territorial. Las partes y la cuantía del procedimiento. Procedimiento: clases. El procedimiento Ordinario.

52. Jurisdicción Contencioso-Administrativa: medidas cautelares. El Procedimiento abreviado. Recursos contra las resoluciones procesales.

53. Jurisdicción Contencioso-Administrativa: de la prueba. Inadmisión de prueba y recurso. Ejecución de Sentencias. Procedimientos especiales. Las costas. Las formas anormales de terminación del proceso: desistimiento, renuncia, allanamiento y la caducidad en la instancia. De lo recursos contra resoluciones judiciales. De los recursos contra las resoluciones del Letrado de Administración Justicia.

54. Jurisdicción social: El proceso laboral. Naturaleza y principios que lo informan. Extensión y límites de la jurisdicción laboral. Órganos jurisdiccionales. Demanda. Juicio. Sentencia.

55. Jurisdicción social: modalidades procesales.

56. La jurisdicción social. Ejecución de Sentencias en la jurisdicción social. Recursos contra las resoluciones procesales.

57. Jurisdicción civil: las partes en el proceso civil. Capacidad para ser parte y capacidad procesal. Legitimación procesal. Sucesión procesal. Representación y defensa de las partes. Litisconsorcio.

58. Jurisdicción civil: El juicio ordinario civil. Demanda y contenido. De la contestación a la demanda y reconvencción. La audiencia previa y el juicio oral. El juicio verbal civil: caracteres y procedimiento.

59. Jurisdicción civil: La prueba. Objeto y valoración. Carga de la prueba. Proposición y admisión de la prueba Medios de prueba. Valoración de la prueba.
60. Jurisdicción civil: de las resoluciones judiciales y efectos jurídicos. Providencia, auto y sentencia. Del contenido de las sentencias. De las resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia: diligencia y decretos.
61. Jurisdicción civil: recursos ordinarios contra autos y sentencias en la jurisdicción civil. Costas procesales.
62. Principios básicos de prevención de riesgos laborales. Normativa legal. Modalidades de organización de la prevención en la empresa. Gestión de la actividad preventiva.
63. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad.
64. Los Planes de Igualdad Estatal, Autonómico y Local. Acciones Positivas. Discriminación positiva.
65. El principio de igualdad en el empleo público. La perspectiva de género en los programas de financiación europea y su aplicación en la gestión de proyectos.
66. Ley 12/ 2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. La Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
67. Políticas contra la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.
68. La administración electrónica. Principios. Sede electrónica. Canales y puntos de acceso. Identificación y autenticación. Firma electrónica. El acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos. Los servicios públicos electrónicos.
69. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Registros y archivo electrónico. Comunicaciones y notificaciones electrónicas. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos. Expediente y documento electrónicos. La simplificación y reducción de cargas administrativas en la tramitación electrónica en las Administraciones Públicas. El Punto de Acceso General Electrónico.
70. El derecho a la protección de datos personales. El Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: disposiciones generales y principios de protección de datos.
71. Tratamiento de datos personales. Responsable y encargado del tratamiento. Disposiciones generales. Encargado del tratamiento. Delegado de protección de datos. Códigos de conducta y certificación. Autoridades de protección de datos.
72. Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley 1/2014 de transparencia pública en Andalucía.

En Cenes de la Vega a 24 de Abril de 2025
Firmado por: D^a Monserrat Muñoz García



Administración Local

NÚMERO 2025023685

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

Administración

Edicto aprobación inicial Modificación créditos 3-1MCCEySC-2025

Edicto aprobación inicial Modificación créditos 3-1MCCEySC-2025

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de Este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2025 el expediente de modificación de créditos nº 3/1MCCEySC/2025, el mismo se somete a exposición pública por plazo de 15 días contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el B.O.P., para presentación de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá elevado a definitivo.

En Churriana de la Vega, a 25 de abril de 2025

Firmado por: D. Antonio Narváez Morente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

Administración

NÚMERO 2025023691

Edicto aprobación inicial modificación de ordenanza nº18

Edicto aprobación inicial modificación de ordenanza nº18

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la ordenanza fiscal nº18 (Tasa por utilización de las instalaciones del complejo deportivo municipal y realización de actividades de carácter deportivo) en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido por el RD Leg. 2/2004 se expone al público para reclamaciones por término de treinta días.

Si no se produjesen reclamaciones, éste se entenderá definitivamente aprobado.

En Churriana de la Vega, a 25 de abril de 2025
Firmado por: D. Antonio Narváez Morente.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Economía Hacienda y Contratación

PERIODO DE COBRO VOLUNTARIO 2025

PERIODO DE COBRO VOLUNTARIO 2025

EDICTO

ASUNTO: PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, EJERCICIO 2025

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que el periodo voluntario de cobranza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, para el ejercicio 2025, comienza el **22 de mayo y finaliza el 24 de julio. (Ambos Incluidos)**

Los recibos por este concepto estarán al cobro en periodo voluntario, dentro del horario establecido al efecto, en la red de sucursales de las entidades bancarias colaboradoras siguientes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Santander, Caja Rural de Granada, Caixabank (Bankia), ServiCaixa (24 horas).

Igualmente, podrá hacerse el pago de recibos por vía electrónica entrando en la página web del Ayuntamiento de Granada: www.granada.org, en la ventana "Pago telemático" o directamente en la url:

[https://www.granada.org/sedelectronica.nsf/mn/tram5](https://www.granada.org/sedeelectronica.nsf/mn/tram5)

De conformidad con lo dispuesto en artículo 13.5 de la Ordenanza Fiscal nº 3, los recibos domiciliados se pasarán al cobro en 6 plazos, los días: **5 de junio, 7 de julio, 5 de agosto, 6 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre**, salvo que el contribuyente haya optado por el pago en un único plazo, o la cuantía del recibo sea inferior a 30 €, en cuyo caso se cargará la cuota tributaria en su integridad el día **5 de junio**.

El pago de los recibos no abonados en periodo voluntario será exigido por procedimiento de apremio, en los plazos y con los recargos e intereses de demora que legalmente procedan.

OFICINAS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE:

OFICINA DE RESPUESTA RÁPIDA AL CONTRIBUYENTE:

Complejo administrativo Los Mondragones, Edificio C, Planta Baja. **Tfno 958-246952**

ALBAYCÍN: Plaza Aliatar, nº1. **Tfno. 958-180011,**

BEIRO: Complejo administrativo Los Mondragones, Edificio C, Planta Baja. **Tfno 958-248159.**

CENTRO: Plaza del Carmen, nº5. **Tfno 958-248138,**

CHANA: Ctra de Málaga, nº100. **Tfno. 958-180068,**

GENIL: Avda. De cervantes, nº29. **Tfno 958-180055**

NORTE: Plaza Jesús Escudero García, nº2. **Tfno 958-180023**

RONDA I: Calle Julio Verne nº10, nº1. **Tfno 958-180061**

RONDA II: CI Marqués de Mondejar, nº3. **Tfno 958-180052**

ZAIDÍN: CI Andrés Segovia, nº60. **Tfno 958-133752**

SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN TELEFÓNICA AL CIUDADANO:

Teléfono: **958-539697 o 010** (Coste según operador móvil)

Horario: De 8,30h a 20,30h, (Lunes a Viernes)

Para el próximo y sucesivos ejercicios, es posible domiciliar los pagos a través de su banco o caja de ahorros, solicitándolo en la Agencia Municipal Tributaria (Edificio A, 1ª planta, Los Mondragones), en cualquiera de las oficinas

de atención al contribuyente indicadas o en la página web del Ayuntamiento, www.granada.org, en la ventana sede electrónica

Lo que se hace público para general conocimiento

En Granada, a 30 de abril de 2025

Firmado por: TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA – MARIA CARMEN CABRERA MIRANDA



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Economía Hacienda y Contratación

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN 2025

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN 2025

EDICTO

ASUNTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, EJERCICIO 2025

En el expediente nº 4296 / 2025 del Servicio de Gestión de IBI, Delegación de Hacienda, se ha dictado Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, aprobando con carácter provisional los Padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para el ejercicio 2025, anunciándose por medio del presente su exposición al público a efectos de reclamación, por plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo, solicitándolo al Servicio de Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el correo electrónico catastro@granada.org, o en el Tfno. 958-248131

Con la publicación del presente Edicto, se entienden notificadas colectivamente las liquidaciones contenidas en los Padrones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 76.3 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento para el ejercicio 2025. No obstante, con carácter meramente informativo, serán enviados al domicilio fiscal de los interesados, de forma individual los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, salvo los correspondientes a aquellos contribuyentes que realicen el pago del impuesto por domiciliación bancaria.

Contra la exposición pública del Padrón, así como contra las liquidaciones integrantes de éste, los interesados podrán interponer:

A) Con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

B) O bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago, todo ello de conformidad con el artículo 137 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 235. 1 letra c) de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria y el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Municipal (BOP nº 33 de fecha 17/02/2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granada, a 30 de abril de 2025

Firmado por: TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA- CABRERA MIRANDA MARIA CARMEN



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Edicto información pública del Estudio de Ordenación para cambio de uso a residencial singular (alojamiento hotelero), en c/ Gran Vía de Colón, nº 34. (Expte. nº.-15169/24)

Información pública del Estudio de Ordenación para cambio de uso a residencial singular (alojamiento hotelero), en c/ Gran Vía de Colón, nº 34. (Expte. nº.-15169/24)

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES AL ESTUDIO DE ORDENACIÓN PARA CAMBIO DE USO URBANÍSTICO A RESIDENCIAL SINGULAR (ALOJAMIENTO HOTELERO), EN C/ GRAN VÍA DE COLÓN Nº 34. (Parc. Cat. nº 6952406VG4165B0001OP)

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2025, se aprobó inicialmente el Estudio de Ordenación en C/ Gran Vía de Colón nº 34, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 15.169/2024, respecto a la aprobación de proyecto e inicial de Estudio de ordenación en C/ Gran Vía de Colón, nº 34 para cambio de uso urbanístico, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos, jurídico y resolución sectorial que obran en el expediente, se informa lo siguiente:

Presentado, con fecha de registro de entrada 26 de enero de 2017, por D. Ricardo Alarcón Estella, en representación de la Comunidad de Propietarios “La Asunción”, documento técnico de innovación del PGOU (expte. 362/2017) para cambio de uso pormenorizado en C/ Gran Vía de Colón, nº 34, tras diversos trámites, finalmente resultó admitido a trámite en ejecución de Sentencia nº 1224, de 4 de junio de 2020, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, y fue requerida la documentación preceptiva para continuar su tramitación.

Aportada con posterioridad, al efecto, la documentación entendida pertinente para cumplimentar el requerimiento, tras otros trámites administrativos, la promotora, mediante escrito registrado el día 15 de marzo de 2024, solicita la suspensión de este procedimiento (instruido de acuerdo con la anterior legislación autonómica urbanística) e iniciar el correspondiente estudio de ordenación por los trámites de la vigente Ley urbanística andaluza.

Con tal motivo, D. Andrés Carlos Mata Caro, en representación de D.ª M.ª Luisa de Alarcón Elorrieta (en nombre propio y resto de copropietarios, según alega), presenta, a través del registro electrónico estatal, con fecha 3 de junio de 2024, estudio de ordenación para cambio de uso urbanístico de equipamiento comunitario a residencial singular (alojamiento hotelero) en parcela sita en c/ Gran Vía de Colón, nº 34 (expte. 15169/2024).

Realizado el correspondiente trámite, mediante resolución del Delegado territorial en Granada de la Consejería de sostenibilidad y medio ambiente, fechada el día 4 de septiembre de 2024, se acuerda el no sometimiento a evaluación ambiental estratégica de la propuesta de estudio de ordenación.

Habiéndose emitido previamente informe técnico, de 18 de julio de 2024, y efectuado requerimiento de subsanación, la promotora finalmente, a través del registro electrónico estatal, presenta, con fecha 19 de diciembre de 2024 documento de estudio de ordenación (diciembre 2024) para su aprobación inicial, al que acompaña posteriormente, con fecha de registro estatal 5 de febrero de 2025, planos sustitutivos.

Con fecha de registro electrónico estatal 10 de marzo de 2025, por la promotora se aporta certificado de reunión de comuneros titulares de la parcela, a los efectos de mayor acreditación de la representación alegada.

Del contenido del resumen ejecutivo obrante en el estudio de ordenación (diciembre 2024), se desprende:

- Objeto: modificación de uso urbanístico pormenorizado de la parcela de equipamiento SIPS servicios Administraciones públicas a residencial singular (alojamiento hotelero).

- Ámbito: c/ Gran Vía de Colón, nº 34, referencia catastral 6952406VG4165B0001OP.

- Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias: acorde a términos legales.

Con fecha 3 de marzo de 2025, el Arquitecto municipal, Subdirector de Planeamiento, emite informe, respecto al último documento presentado, donde expone:

“En expediente nº 362/2017 se tramitó Innovación del PGOU para cambio de uso en la parcela de Gran Vía de Colón, 34. Inadmitida a trámite por Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 21 de abril de 2017, y desestimado Recurso de reposición por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Anulado este último acuerdo por Sentencia nº 1224/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de junio de 2020, se admitió a trámite y se sometió al procedimiento ambiental correspondiente.

En este procedimiento se han emitido los informes siguientes:

- Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de fecha 27 de mayo de 2021, en el que se concluye que la Modificación-Innovación del PGOU de Granada para cambio de calificación y uso pormenorizado de la parcela situada en el nº 34 de la Gran Vía de Colón, no va a generar impactos significativos en la salud (Expte. 21-DG-URB-014).

- Informe ambiental estratégico emitido con fecha 1 de octubre de 2021 por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible que determina que la Innovación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada en C/ Gran Vía de Colón, 34, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el mismo (expte. EAE/2225/2021).

Con fecha 3 de junio de 2024 se presenta nueva solicitud con el mismo objeto, pero ya adaptada a la LISTA a través de una Actuación de mejora urbana, que da lugar al Estudio de ordenación que se tramita en este expediente.

Por Resolución del Delegado territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de 4 de septiembre de 2024 se ha declarado Que la propuesta de Estudio de Ordenación para proceder al cambio de calificación y uso pormenorizado de la parcela situada en el Nº 34 de la Gran Vía de Colón no se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica, por no tener

efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, acorde a lo expuesto en el Estudio de Ordenación y atendiendo a los antecedentes recogidos en la misma.

Por otra parte, por Acuerdo del Pleno municipal de 26 de julio de 2024 se aprobó la corrección de error material en la delimitación del Plan especial Centro que afectaba a esta parcela, publicado en el BOP nº 207 de 24 de octubre de 2024 (expte. 12641/2024).

Con fecha 19 de diciembre de 2024 se ha presentado documento para aprobación inicial de Estudio de ordenación para delimitación de actuación de transformación urbanística de mejora urbana en Gran Vía de Colón, 34, para cambio de calificación y uso pormenorizado, redactado por el arquitecto D. Andrés Mata Caro.

La parcela afectada, situada en Gran Vía de Colón, 34, tiene la referencia catastral 6952406VG4165B0001OP, una superficie de 655 m² y una superficie construida de 3018 m², todo según Catastro. La superficie construida según la medición incluida en el documento es de 3.103 m².

Sus condiciones urbanísticas son las siguientes:

• PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA:

o Calificación: EQUIPAMIENTO SIPS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y MERCADOS MUNICIPALES.

o Altura: 4 PLANTAS.

o Edificabilidad: 3,2 m²/m² (correspondiente a la calificación dominante en la manzana en la que se integra-Residencial plurifamiliar en manzana cerrada-por aplicación del apartado 1 del art. 7.20.2 de las Normas urbanísticas del PGOU).

• PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO DEL ÁREA CENTRO:

o Calificación: EQUIPAMIENTOS-SERVICIOS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

o Altura: 4 PLANTAS.

o Catalogación: NIVEL A2-FICHA Nº 03.048

o Edificabilidad: LA EXISTENTE (apartado 4 del art. 9.10.8 de la Normativa urbanística del Plan Especial).

El objeto del documento presentado es el cambio de la calificación y uso pormenorizados asignados a la parcela tanto por el PGOU como por el Plan especial Centro al Residencial singular-Alojamiento hotelero. Este cambio supone un incremento de aprovechamiento urbanístico, ya que el coeficiente de uso aplicable a una dotación privada es 0,67, mientras que el correspondiente al uso Residencial singular es 1. Aplicados estos coeficientes a la superficie construida se obtienen los siguientes valores de aprovechamiento:

APROVECHAMIENTO PREEXISTENTE: $3.103 \text{ m}^2 \times 0,67 = 2.079,01 \text{ u.a.}$

APROVECHAMIENTO PROPUESTO: $3.103 \text{ m}^2 \times 1,00 = 3.103,00 \text{ u.a.}$

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO: $1.023,99 \text{ u.a.}$

Este incremento supone la obligación por parte del promotor de cesión del 10 % del mismo, que supone 102,40 u.a., que al no resultar posible materializar en suelo dentro del área homogénea, podrá ser monetarizado, debiendo valorarse por los Servicios técnicos municipales, a cuyos efectos debe darse traslado a la Subdirección de Gestión.

La propuesta no supone incremento de edificabilidad ni de población, ni se altera el nivel dotacional existente al tratarse de una dotación no básica, por lo que no resultan necesarias cesiones para sistemas generales ni locales.

El documento presentado, junto con los planos sustitativos de la hoja 21 del plano de calificación y ordenación física del PGOU y de la hoja 2 del plano de ordenación y usos del suelo del Plan Especial Centro presentados el 5 de febrero de 2025, contiene la documentación requerida por el RGLISTA y resulta válido para la aprobación inicial. El Estudio de ordenación ha sido dictaminado por la Comisión de Seguimiento del Plan especial Centro en sesión celebrada el 28 de enero de 2025, y obtener informe favorable de la Consejería de Cultura.”

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera, apartado primero, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), en suelo urbano consolidado, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que comporten una actuación de transformación urbanística se realizarán mediante el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa, que se ajustará a las disposiciones reglamentarias, respetarán los criterios reglamentarios de sostenibilidad y aplicarán los criterios del art. 82 RGLISTA (con las particularidades señaladas) para determinar las reservas y estándares dotacionales que resulten.

De conformidad con el art. 7 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), se entiende como actuaciones de transformación urbanística, las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.

Al tenor de los arts. 24.1 y 27 de la LISTA, y art. 47 del RGLISTA, se considera actuación de transformación urbanística (ATU) de mejora urbana sobre una o varias parcelas aquélla que, en suelo urbano, tiene por objeto el aumento de la edificabilidad o del número de viviendas o el cambio de uso o tipología, cuando precise nuevas dotaciones públicas generales o locales (determinadas por el instrumento de ordenación que establezca su ordenación detallada conforme a las directrices del plan de ordenación urbana y estándares dotacionales reglamentarios), o cuando implique un incremento del aprovechamiento urbanístico, siempre que no conlleve la necesidad de reforma o renovación de la urbanización (esto es, que no altere la configuración de los viales ni de las redes básicas de servicios urbanos existentes, sin perjuicio de que, como resultado de la ordenación, se necesite realizar obras de urbanización en las dotaciones públicas, ajustes puntuales en la red viaria o completar la urbanización existente conforme al art. 188 del RGLISTA). La ATU de mejora urbana deberá estar debidamente justificada y motivada en la mejora de la ciudad existente.

El art. 28 de la LISTA y el art. 49 del RGLISTA enumeran los deberes de la promoción de ATU de mejora urbana en suelo urbano y rigen las particularidades de las entregas de suelo pertinentes:

a) Entregar a la Administración actuante, y con destino al patrimonio público de suelo, la parcela o parcelas libres de cargas, correspondientes al diez por ciento del incremento del aprovechamiento urbanístico en el ámbito de actuación, si lo hubiera. Esta cesión podrá sustituirse por su equivalente en metálico.

b) Entregar a la Administración actuante el suelo calificado para nuevos sistemas generales o locales, a obtener, cuando sean necesarios en los términos establecidos reglamentariamente. Este deber podrá sustituirse, cuando sea imposible físicamente su materialización, por la entrega de superficie edificada o edificabilidad no lucrativa dentro del área homogénea o por otras formas de cumplimiento del deber en los casos y condiciones en que así se prevea reglamentariamente. En ambos casos podrán utilizarse las fórmulas contempladas en la legislación de propiedad horizontal.

c) Indemnizar a los titulares de derechos sobre las edificaciones que deban ser demolidas y garantizar el realojamiento y retorno de los ocupantes legales de inmuebles que constituyan su residencia habitual, cuando tengan derecho a ellos, en los términos establecidos en la legislación básica del suelo.

La Instrucción 1/2024 de la Dirección General de ordenación del territorio, urbanismo y agenda urbana, sobre la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística de mejora urbana, explica (apartado 7.2) que el incremento de aprovechamiento urbanístico se calculará como la diferencia entre el aprovechamiento objetivo de las parcelas resultantes de la propuesta y el aprovechamiento preexistente (art. 52.5 del RGLISTA), que es aquél que tienen asignadas las parcelas de origen, conforme a la ordenación urbanística vigente antes de la delimitación de la actuación, o con el que tenga materializado legalmente la parcela (correspondiente a una edificación existente en la parcela objeto de la actuación conforme al título habilitante urbanístico con el que se hubiera construido) si éste fuera superior

De acuerdo con la disposición transitoria tercera, apartado primero, del RGLISTA, las reservas de dotaciones locales para equipamientos comunitarios básicos y para espacios libres y zonas verdes irán referidas al nivel dotacional existente de la zona de suelo urbano en la que se integre la actuación de transformación urbanística, calculado conforme a los criterios de este Reglamento. En caso de que el instrumento de planeamiento general no haya definido zonas de suelo urbano, el instrumento que establezca la ordenación urbanística detallada identificará un ámbito equivalente de suelo urbano de acuerdo con los criterios de este Reglamento a los meros efectos del cálculo del nivel dotacional existente. Este cálculo será de aplicación para posteriores actuaciones de transformación urbanística en la misma zona de suelo urbano o ámbito equivalente. Las reservas de dotaciones pertenecientes a los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes se establecerán en proporción al incremento de población que se derive de la actuación para mantener, al menos, el estándar existente. Se presumirá que en una actuación de transformación urbanística en suelo urbano no se precisan nuevas dotaciones públicas, locales o generales, cuando de la nueva ordenación no se derive, en su ámbito, un aumento de la edificabilidad superior al 10% o un incremento de población superior al 20% (art. 27 de la LISTA y art. 82.5 del RGLISTA).

La Instrucción 1/2024 de la Dirección General de ordenación del territorio, urbanismo y agenda urbana, sobre la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística de mejora urbana, resalta (apartado 7.4) que el art. 119 del RGLISTA requiere la compensación de la superficie dotacional suprimida cuando la misma forma parte del dominio público y ésta se destina a equipamientos comunitarios básicos (definición 8.e del anexo del Reglamento) o a espacios libres y zonas verdes; y especifica que “No será necesaria la compensación cuando la parcela esté calificada como de equipamiento privado, equipamiento de gestión o cuando la misma, aun estando calificada en el instrumento de planeamiento vigente como dotacional, no () haya sido obtenida por alguno de los mecanismos previstos para su ejecución”.

De acuerdo con el art. 88.2 de la LISTA, en relación con el art. 90 (presupuestos de la actividad de ejecución), y correlativos arts. 124.1.a), 125 y 237 y ss. del RGLISTA, la ejecución de la ATU de mejora urbana se desarrollará mediante actuación asistemática (arts. 109 y ss.), que incluirá, en su caso, las actividades de gestión y de urbanización; salvo que pueda legitimar directamente la ejecución cuando no sea necesario instrumento de gestión. El régimen jurídico de las actuaciones de urbanización se complementa con el contenido de los arts. 188 y ss. del RGLISTA.

El art. 7.20.2.1 de la Normas Urbanísticas del PGOU establece, para el caso de actuaciones ubicadas sobre parcelas calificadas como equipamiento comunitario integradas en unidades morfológicas superiores -manzanas- donde la calificación dominante sea alguna de las reguladas en los capítulos noveno al decimocuarto de ese Título, que se atenderá a las condiciones establecidas para dicha calificación dominante respecto a las condiciones que enumera. Además, este precepto no señala el uso pormenorizado de equipamiento SIPS-Administraciones públicas entre aquéllos a los que limita la edificabilidad máxima. Conforme a ello, debería estarse a las condiciones particulares de la calificación residencial plurifamiliar en manzana cerrada recogida en el capítulo duodécimo del título VII de la Normativa del PGOU (arts. 7.12.1 y ss.).

Ahora bien, dispone el art. 4.2.5.6 de la Normativa del PGOU que en el Conjunto Histórico los planes especiales de protección, en los casos necesarios para la consecución de sus fines, podrán modificar las condiciones de ordenación establecidas en el PGOU, aunque deberán respetar con carácter general los usos, intensidades y tipologías edificatorias resultantes de las operaciones de reforma interior previstas en el Plan General, no pudiendo afectar a las condiciones de aprovechamiento.

Además, el art. 1.1.6 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro establece que las determinaciones, normativas, criterios, planos, etc. de este Plan Centro serán de aplicación obligatoriamente, aunque entren en contradicción con las del PGOU 2000. Para aquellas determinaciones que no estén explícitamente reguladas por este Plan Centro, serán de aplicación las que les correspondan en el PGOU 2000 de Granada.

Tanto el PGOU (art. 6.1.16 de las Normas Urbanísticas), cuando se ocupa del uso global de equipamiento comunitario con la expresión “con independencia de su titularidad, pública o privada”, como el PEPRI Centro (art. 7.1.3 de las Normas Urbanísticas) reconocen el uso urbanístico de equipamiento comunitario privado.

En el art. 9.1.3.1 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro se enumeran, entre otras, las calificaciones en suelo urbano de equipamiento y de residencial plurifamiliar en manzana cerrada.

Determina el art. 9.10.1 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro que el aprovechamiento tipo (hoy, medio) de los equipamientos será el fijado por el PGOU y la edificabilidad máxima la establecida en el correspondiente capítulo del PEPRI Centro para esta calificación. Así, el art. 9.10.8.2 concreta que, en el caso de edificaciones incluidas en manzanas cerradas que cuenten con otras calificaciones, deberán cumplirse las determinaciones sobre edificabilidad máxima señaladas para la calificación predominante en dicha manzana. Al efecto, las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en manzana cerrada (RPMC) se recogen en los arts. 9.5.1 y ss. (capítulo V del título VIII), entre ellas, la edificabilidad de 3,2 m²t/m²s para cuatro plantas (art. 9.5.8), sin menoscabo de la edificabilidad reconocida del edificio catalogado existente.

De acuerdo con el art. 9.10.12.2 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro, se atenderá a lo dispuesto en esas Normas Urbanísticas para las implantaciones y transformaciones de usos de equipamiento comunitario privado o público y, en especial, para el caso de los denominados usos obligatorios. Según el art. 7.1.3 de las Normas Urbanísticas del PEPRI Centro, se considera como uso obligatorio el uso pormenorizado de equipamiento comunitario público y privado (entre otros, servicios administraciones públicas). Estos usos obligatorios no podrán transformarse, modificarse o cambiar a otros usos o actividades (salvo otro destino específico dentro de este mismo uso pormenorizado; p. ej., docente, asistencial, cultural, etc.). Ahora bien, este precepto, en su apartado cuarto, dispone que “La modificación de las condiciones uso obligatorio que no estén recogidas en las excepciones anteriores solamente se podrán modificar a través de una Modificación Puntual del Plan Centro, que deberá tener la aprobación del Ayuntamiento y la Consejería de Cultura”. De forma similar, el art. 6.1.7.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU, tras determinar los usos obligatorios (donde no figura el equipamiento comunitario SIPS) y las condiciones para transformación de usos obligatorios, sujeta cualquier otra modificación de las contempladas en el precepto a la correspondiente modificación del PGOU.

El PGOU (pág. 211 del tomo de Normativa Urbanística) determina los coeficientes de ponderación que relacionan cada uso urbanístico en el suelo urbano en situación normal (suelo urbano consolidado, según la Adaptación Parcial a la LOUA 2008, apartado 2.1.1. de la Memoria Justificativa). Según esto y la interpretación del cuadro de coeficientes de ponderación de usos (BOP nº 76, de 20 de abril de 2011), al uso equipamiento lucrativo (EQLUC) le corresponde 0,67 respecto al residencial singular (por asimilación).

Aun cuando el estudio de ordenación propuesto no modifica la edificabilidad otorgada por el planeamiento aplicable a la parcela (pues para ambos usos urbanísticos es de 3,2 m²t/m²s e, incluso, se reconoce la edificabilidad del edificio catalogado existente), sí supone, sin embargo, un incremento de aprovechamiento urbanístico en aplicación de los respectivos coeficientes de ponderación (del actual 0,67 del EQLUC se pasaría a 1 del residencial singular, alojamiento hotelero, pretendido), según el aprovechamiento urbanístico preexistente del que parte el documento.

Corresponde al estudio de ordenación (instrumento de ordenación urbanística detallada) la delimitación, establecimiento de la ordenación urbanística detallada y programación de la ATU de mejora urbana (art. 69 de la LISTA y 92 del RGLISTA), que deberá respetar las determinaciones, estrategias y directrices establecidas, en su caso, por el plan general de ordenación municipal o plan de ordenación urbana, así como los criterios reglamentarios de sostenibilidad. Delimitará -si no lo ha hecho el plan de ordenación urbana- un área homogénea, como ámbito, continuo o discontinuo, sujeto a la actuación de mejora urbana, que incluirá los terrenos objeto del incremento de edificabilidad o número de viviendas, cambio de uso o tipología, y aquellos otros donde se localicen, si proceden, las nuevas dotaciones públicas que deban obtenerse, así como la red viaria afectada por la actuación a los efectos de establecer las obras de urbanización complementarias (art. 27.3 de la LISTA y art. 47.4 del RGLISTA).

Respecto al contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, hay que estar a lo regulado en el art. 62 de la LISTA (memoria, normativa urbanística, cartografía, anexos y resumen ejecutivo) y arts. 85 y 92 del RGLISTA, además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia).

El procedimiento para la tramitación de un instrumento de ordenación urbanística, se encuentra regulado en los arts. 76 y ss. de la LISTA, cuyo art. 61 enumera los criterios para la ordenación urbanística (desarrollados en los arts. 79 y ss. del RGLISTA), así como arts. 98 y ss. de la RGLISTA, y Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tanto los arts. 8 y 9 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRUR), como los arts. 9.1 y 16.3 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones públicas, la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística y el derecho de la propiedad del suelo a participar y promover actuaciones de transformación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA) y, en su art. 80, contempla el impulso de la aprobación de los instrumentos por la iniciativa privada (como hacen también los arts. 98 y 111 del RGLISTA).

El art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), regula la representación del interesado en el procedimiento administrativo, que deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación, para esta fase, se concreta en:

a) Aprobación inicial, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que podrá determinar (en la tramitación del instrumento de ordenación urbanística) la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en el art. 103 reglamentario.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal web de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

En el supuesto de tramitación a iniciativa privada, el acuerdo deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses y, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa, los particulares podrán instar el sometimiento a información pública e impulsar el resto de trámites preceptivos del procedimiento, acompañando a las solicitudes que se realicen ante las Administraciones públicas la certificación de silencio administrativo (art. 80, letra b, de la LISTA y art. 111, letra b, del RGLISTA).

b) Información pública, por plazo no inferior a veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA y art. 104 del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

No obstante, este plazo no será inferior a cuarenta y cinco días hábiles cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental (art. 78.3 de la LISTA y art. 104.1 del RGLISTA, en concordancia con el art. 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, LGICA, y art. 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, LEA). En tal caso, el documento de aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar del plan y se acompañará del estudio ambiental correspondiente.

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal web de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información pública y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA y 104.4 del RGLISTA):

- A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses; entre ellos, las consejerías autonómicas con competencias en materia de minas, energía y patrimonio.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

- Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación de los instrumentos de ordenación urbanística que establezcan la ordenación detallada y sus modificaciones. Este trámite no será obligatorio en los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

d) Solicitud de informes, durante la información pública (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y ss. del RGLISTA).

- Informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

La solicitud y su remisión, así como las actuaciones del procedimiento ambiental, se sustanciarán a través de un órgano colegiado de coordinación, según las determinaciones reglamentarias. Tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales, cuanto así lo establezca la citada normativa. Deben ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos. No podrá aprobarse definitivamente el instrumento de ordenación urbanística a falta de la solicitud del preceptivo informe, en el supuesto de informe desfavorable vinculante o en los casos de silencio en los que no opere la presunción del carácter favorable (pudiendo actuar la Administración competente para la tramitación de acuerdo con lo preceptuado en el art. 78.4 de la LISTA y 106.4 del RGLISTA). Las determinaciones que no puedan aprobarse podrán suspenderse o denegarse conforme a lo previsto en el art. 109.1, en relación con el art. 106.3 in fine, del RGLISTA.

Conforme al art. 79.2 de la LISTA y art. 105.3 del RGLISTA, en consonancia con el art. 22 de la LPACAP, podrá acordarse la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y su recepción, así como, en su caso, por el tiempo que medie entre la solicitud de la declaración ambiental estratégica y su formulación.

- Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la LISTA y 107 del RGLISTA:

Este informe es vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general; planes parciales de ordenación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, cuyas propuestas de delimitación no estuvieran contenidas en instrumento de ordenación urbanística general; y de planes especiales de ordenación de ámbitos de hábitat rural diseminado, cuando su ámbito no estuviera delimitado en el instrumento de ordenación urbanística general o en su ausencia. Se emitirá en el plazo de tres meses, contado desde el día siguiente a la presentación de la documentación (ejemplar del instrumento de ordenación urbanística aprobado, completo y diligenciado) en el registro del órgano competente para su emisión, y transcurrido tal plazo sin haberse recibido por el Ayuntamiento, podrá considerarse emitido en sentido favorable y continuar la tramitación del procedimiento. No podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias a su contenido, cuando sea vinculante.

- Informe, preceptivo y vinculante, a la Consejería autonómica competente en materia de delimitación de los términos municipales, cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística general y de instrumentos de ordenación detallada que se extiendan hasta la línea divisoria de los términos municipales.

e) Consulta, durante la información pública, a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística (art. 78.5, letra d, de la LISTA y art. 105.2 del RGLISTA).

El art. 2.2.4.2 de la Normativa del PEPRI Centro somete a ser tratadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro las modificaciones o actuaciones que a juicio del Ayuntamiento de Granada y la Consejería de Cultura sea necesaria su inclusión.

La Comisión técnica municipal de seguimiento de planes especiales de protección y reforma interior del municipio de Granada, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2025, dictaminó el asunto.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos, cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto del estudio de ordenación (coincidente, en su caso, con el documento de avance del instrumento de ordenación urbanística detallada, dados su contenido y efectos, ex art. 101 del RGLISTA) a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial del estudio de ordenación (instrumento de ordenación urbanística detallada, ex art. 70 de la LISTA, arts. 78 y 93 del RGLISTA), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Según el art. 22.1 del TRLSRU y el art. 62.3 de la LISTA, los instrumentos de ordenación urbanística se someterán a evaluación ambiental estratégica en los casos y con las condiciones que establezca la legislación específica.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), con carácter básico en este aspecto, salvo lo relativo a los plazos, ex disposición final octava, cuyo art. 5 define los conceptos de “evaluación ambiental”, “efecto significativo” y “modificaciones menores”, y su art. 6 diferencia los ámbitos de la evaluación ambiental ordinaria y simplificada.

En consonancia, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA), dispone, en su art. 36.1, que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los instrumentos de ordenación urbanística señalados en el art. 40, apartados segundo y tercero, y a evaluación ambiental estratégica simplificada los señalados en el art. 40.4. El art. 40 de la LGICA, en su apartado quinto, enumera los instrumentos de ordenación urbanística no sometidos a evaluación ambiental estratégica por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Al respecto, el Delegado Territorial en Granada de la Consejería de sostenibilidad y medio ambiente, mediante resolución de 4 de septiembre de 2024, dispone: “Que la propuesta de Estudio de Ordenación para proceder a cambio de calificación y uso pormenorizado de la parcela situada en el Nº 34 de la Gran Vía de Colón, no se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, acorde a lo expuesto en el Estudio de Ordenación y atendiendo a los antecedentes recogidos en esta Resolución.”

El art. 56 de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía, en relación con el art. 10 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma

de Andalucía, enumera los instrumentos de ordenación urbanística y casos en que están sometidos a informe de evaluación del impacto en la salud, regulado en los arts. 57 y ss. de la citada Ley y su desarrollo reglamentario en cuanto a su contenido y tramitación (que incluye la posibilidad de las consultas previas y cribado, art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre).

Las áreas urbanas socialmente desfavorecidas de Andalucía a los efectos del procedimiento de evaluación de impacto en la salud de instrumentos de ordenación urbanística detallados que las afecten están determinadas por la Orden, de 13 de junio de 2016, de la Consejería de salud y anexo I del Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social.

No obstante, en el procedimiento de innovación del planeamiento iniciado en su día (expte. 362/2017), se emitió informe relativo a la evaluación del impacto en la salud, fechado el día 27 de mayo de 2021, donde se concluía: "se estima que la Modificación-Innovación del PGOU de Granada para cambio de calificación y uso pormenorizado de la parcela situada en el nº 34 de la Gran Vía de Colón, no va a generar impactos significativos en la salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información del documento de Valoración de Impacto en Salud, incluido por la Administración promotora en el ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado inicialmente, en el que se basa la evaluación."

Respecto al régimen de protección de datos personales, hay que estar a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación estos datos, cuyo art. 6 enumera cada una de las condiciones que, al menos, ha de concurrir para considerar lícito su tratamiento. Además, a nivel nacional, rige la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDG), cuyos arts. 19 y ss. se dedican a tratamientos concretos de los datos, y sus disposiciones adicionales séptima y octava regulan, respectivamente, la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, así como la potestad de verificación de las Administraciones públicas.

Por tanto, emitido informe jurídico de 14 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación inicial del estudio de ordenación.

Examinado el expediente; aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en los art. 24.1, 27, 61, 62, 69, 80, disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 47, 49, 78 y ss., 85, 92, 98 y ss., disposiciones transitorias tercera y quinta del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente el estudio de ordenación (diciembre 2024), junto con los planos sustitutos de la hoja 21 del plano de calificación y ordenación física del PGOU y de la hoja 2 del plano de ordenación y usos del suelo del Plan Especial Centro (presentados el 5 de febrero de 2025), para cambio de uso urbanístico de equipamiento SIPS servicios Administraciones públicas y mercados municipales a residencial singular (alojamiento hotelero), en c/ Gran Vía de Colón, nº 34, parcela catastral 6952406VG4165B0001OP, promovido por D.ª M.ª Luisa de Alarcón Elorrieta (en nombre propio y resto de copropietarios, según alega).

Segundo.- Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, página web y portal de transparencia municipal; con audiencia a los interesados que procedan; y requerimiento de informes a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 107 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); y a la Administración

autonómica competente en materia de patrimonio histórico, de acuerdo con el art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA).

Tercero.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de ordenación, por el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, con los efectos regulados en el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA.

Cuarto.- Notificar este acto administrativo a todos los interesados.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y páginas Web municipal y del Portal de la Transparencia, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, y 104.1 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

Durante dicho plazo, tanto el documento de Estudio de Ordenación como el Edicto de información pública, se encuentran de manifiesto en las páginas Web del Ayuntamiento de Granada y de su Portal de la Transparencia:

https://sede.granada.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON&KEY=all

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

Igualmente la documentación sometida a información pública se encuentra de manifiesto en el siguiente enlace:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/f923605acbc66a92f21a2b9b3a67be5ad12c30>

EL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS,

Fdo. Enrique M. Catalina Carmona.

-firmado electrónicamente-



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Nuevo trámite de información pública de la Innovación de la Normativa del PEPRI del Area Centro y Catálogo, para su adecuación a la normativa autonómica en materia de turismo. (Expte. nº.- 19414/24)

Nueva información pública de la innovación de la normativa del PEPRI del Area Centro y Catálogo, para su adecuación a la normativa autonómica en materia de turismo.

NUEVO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PEPRI DEL AREA CENTRO PARA SU ADECUACIÓN A LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE TURISMO. (Expte. nº.- 19414/24)

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

A la vista de que la documentación expuesta en el anterior trámite de información pública se encontraba incompleta, se procede a iniciar un nuevo periodo de información pública, por plazo de 20 días hábiles desde su publicación en la Sede Electrónica Municipal y Boletín Oficial de la Provincia, según se establece en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, que aprobó inicialmente la innovación puntual del PEPRI del Área Centro para la adecuación de su normativa a la autonómica en materia de turismo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 19.414/2024, respecto a la aprobación de proyecto e inicial de la Innovación Puntual de adecuación del Plan Especial de protección y catálogo del Área Centro de Granada a la normativa autonómica en materia de turismo, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico y el informe emitido por el Director General de Urbanismo, que parcialmente dice:

ANTECEDENTES:

Primero.- El pasado 12 de junio de 2024, por Decreto de la Alcaldesa de Granada, se dictaba providencia de inicio de innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, en la que manifestaba:

El auge del alquiler turístico de viviendas de uso residencial ha afectado especialmente a los países y las ciudades más turísticas de tal forma que se hace necesario definir reglas del juego a las que se debe de ajustar esta actividad económica; reglas que deben respetar los distintos operadores económicos y que deberían intentar conciliar los intereses en juego: problemas medioambientales, territoriales y urbanísticos, problemas sociales de acceso a la vivienda, gentrificación o cambios de los entornos urbanos tradicionales, o problemas de convivencia entre residentes y turistas.

Deben destacarse la dificultad de acceso a la vivienda en propiedad por parte de los residentes debido a un aumento de los precios de venta, lo que, junto con el incremento del precio de los alquileres de vivienda habitual, eleva el coste habitacional, provocando incluso, en última instancia, el abandono de la zona por los residentes tradicionales. Ello da lugar al conocido fenómeno de la «gentrificación», vinculado actualmente al fenómeno turístico aunque el alquiler turístico no sea necesariamente su causa única y exclusiva sino más bien probablemente un conjunto de circunstancias.

Frente a estos efectos colaterales negativos de esta actividad entendemos que debe reaccionarse con una regulación que establezca determinados requisitos y exigencias para su ejercicio que no puede ser, por imperativo legal, prohibitivo pero si justificativo de la existencia de una «razón imperiosa de interés general» que les sirva de fundamento, que necesariamente pasa por la protección del entorno urbano y objetivos de política social como el derecho de acceso a la vivienda. Todo ello partiendo de la premisa de la necesidad de conciliar los distintos intereses en juego en la regulación de esta actividad económica, la vivienda de uso turístico, que por el auge adquirido presenta múltiples y diversas implicaciones empresariales, sociales y medioambientales.

En este sentido, y, precisamente, con esta conciliación integradora la jurisprudencia española en los últimos años, admite determinadas restricciones e incluso prohibiciones (zonificación, techo máximo de plazas, exclusión de viviendas en régimen de propiedad horizontal o en función de determinadas tipologías edificatorias) teniendo cuenta intereses generales de valor superior como el derecho al descanso de los vecinos, la protección del entorno urbano, o razones de protección del medio ambiente, entre otros.

Se pone de manifiesto el problema derivado del incremento de la implantación del uso turístico de la vivienda residencial, que ha rebasado cualquier previsión y ha provocado unos efectos transversales no deseados ni previstos, consecuencia de su proliferación. Estos efectos, explicados más arriba, exigen una reacción de los poderes públicos justificada en la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población. (Art. 3.2.a) LISTA).

Segundo.- El Plan General de Ordenación Urbanística de Granada, al que el Plan Centro remite en materia de usos, fue aprobado por la resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de fecha de 9 de Febrero de 2001, y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 6 de marzo de 2001, y publicación de normativa en el B.O.P. nº 105, de fecha 10 de mayo de 2001.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de turismo. En ejercicio de esa competencia, se dictó la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y, posteriormente ya en 2016, el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, con objeto de regular la utilización turística de la vivienda. El Decreto 31/2024, de 29 de enero, (vigente desde el 22 de febrero) modifica parte del articulado del Decreto 28/2016 y que ha supuesto un reconocimiento de la necesidad de compatibilizar, con el resto de regulaciones existentes, el ejercicio de la actividad turística, reconociendo la competencia municipal para regular los usos globales y pormenorizados de la vivienda a través de las distintas fórmulas que cada municipio considere.

Dispone al artículo Art. 7.1.1. de la normativa del Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada lo siguiente:

7.1.1. Clases de suelo

Se estará a lo especificado por la Normativa del PGOU de Granada en relación a la regulación de usos en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable, excepto las normas particulares que el Plan Centro especifica en este título.

Nuestro Plan General de Ordenación Urbana ya contemplaba la singularidad de este uso, el turístico, de la vivienda y lo encuadra dentro del concepto de residencial singular estableciendo la siguiente definición de este uso del artículo 6.1.9.

Es decir, califica los usos turísticos del suelo dentro del uso pormenorizado de residencial singular, si bien no recoge y contempla, evidentemente, las distintas categorías recogidas en la posterior regulación de la actividad turística en

estos años por la legislación sectorial, Ley de Turismo de 2011. No obstante, el PGOU establece una serie de requisitos a este uso, consecuente con las implicaciones en la convivencia, medioambientales y de otro tipo que de estos usos se derivan, si bien, por las fechas en las que se regula, establece, en la regulación concreta de los usos de la edificación, referencias al concepto de alojamiento hotelero, concepto éste que recoge sólo parcialmente la casuística de establecimientos existente en la materia.

La terminología que utiliza el PGOU y el Plan Especial Centro, en la regulación de las condiciones de la edificación para este uso responde al momento de su promulgación y se refiere exclusivamente el concepto o modelo de establecimiento hotelero. Como hemos visto, no contempla estas nuevas modalidades de usos turísticos que implican una ampliación de la tipología vinculada a este mismo uso y que tiene la misma repercusión urbanística, ambiental, económica y social. Por razones de seguridad jurídica, se inicia una innovación del Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada para adaptarlo a la normativa existente y sustituir el término de establecimiento hotelero por una denominación aglutinadora de toda la casuística existente, utilizándose el término más amplio de alojamiento turístico (hospedaje), que recoge la actividad turística circunscrita al alojamiento con estos fines en sus distintas modalidades.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada, en sesión celebrada el pasado 26 de julio de 2024, acordó aprobar el documento de avance relativo a Innovación Puntual para adecuar la normativa del Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios.

Se sometió el documento de avance del instrumento de ordenación urbanística a un trámite de consulta pública, por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante su publicación en el portal web de este Ayuntamiento, para recabar la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.

El resultado de estas consultas, tanto en la fase previa a la aprobación del avance como de la exposición del avance se acompañan en la correspondiente memoria de participación que se adjunta al texto de la innovación.

Tramitado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la citada innovación del instrumento de ordenación urbanística, con fecha 23 de diciembre de 2024 se recibe de la Administración autonómica competente, del documento de alcance en el que se concluye que de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que la Innovación Puntual para adecuar la normativa del Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada a la normativa autonómica en materia de turismo, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El art. 60 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), define la ordenación urbanística como “una función pública que comprende la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como de la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno”.

El presente documento tiene por objeto la Innovación Puntual para adecuar la normativa del Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios. en cuyo resumen ejecutivo se indica:

El objeto de la Modificación Puntual es adecuar la normativa del El Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios. Para ello se propone la modificación de los siguientes artículos de la normativa:

Art. 7.1.16. Uso de alojamiento turístico (hospedaje)

Art. 7.1.17. Dotación obligatoria de aparcamientos para edificios de alojamiento turístico (hospedaje).

Se adapta la regulación de usos del El Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada a las distintas categorías de uso turístico de los edificios de acuerdo a la normativa de turismo.

En cumplimiento lo establecido por el artículo 101.1 RGLISTA, en el mismo se describe y justifica el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica, ambiental y económicamente viables planteadas.

Antecedentes:

La Normativa sectorial en materia de establecimientos de alojamiento turístico y viviendas de uso turístico, constituida por la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del turismo de Andalucía (LTA); el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos (DEAT); y el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de viviendas de uso turístico (DVUT) (modificados los dos últimos por el Decreto 31/2024 de 29 de enero), distingue dentro de los establecimientos turísticos, entre establecimientos hoteleros (arts. 40 y ss. LTA: hoteles, hoteles apartamentos, hostales y pensiones); apartamentos turísticos; campamentos de turismo o campings; casas rurales; y "cualquier otro que se reconozca reglamentariamente". Por su parte el Decreto 28/2016 regula las viviendas que ofertan el servicio de alojamiento turístico.

Por lo tanto, los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico, aunque estrictamente no pertenecen a la misma categoría de establecimientos desde el punto de vista de la normativa de turismo, al estar regulados en la legislación específica en materia de hostelería y turismo deben entenderse, desde el punto de vista del uso al que se destinan, dentro de la regulación establecida por el PGOU para los usos de alojamiento hotelero.

Nuestro PGOU y Plan Centro recoge exclusivamente el concepto o modelo de establecimiento hotelero, estableciendo una regulación adecuada a los mismos en el momento de su redacción. Como hemos visto no contempla estas nuevas modalidades que implican una ampliación de la tipología vinculada a este mismo uso y que tiene la misma repercusión urbanística, ambiental, económica y social. Se va a sustituir el término de establecimiento hotelero por una denominación aglutinadora de toda la casuística existente, utilizándose el término más amplio de alojamiento turístico (hospedaje), que recoge la actividad turística circunscrita al alojamiento con estos fines en sus distintas modalidades.

Justificación:

La providencia de Alcaldía de 12 de junio de 2024 destaca la necesidad de esta innovación en cuanto al deber municipal de fomentar la convivencia, garantizar los derechos de acceso a la vivienda, preservar el medio ambiente y el entorno urbano, junto al pleno respeto de la libertad de empresa y la iniciativa económica, recogidos todos ellos en la Constitución, y sirve además como garantía de la necesaria seguridad jurídica aclarando el régimen aplicable a estos usos de la edificación.

La adecuación normativa que se pretende con esta innovación tiene carácter formal en cuanto se adapta a la nomenclatura y terminología establecida por la Ley de Turismo, por razones de seguridad jurídica, sin establecer nuevos usos o limitaciones más allá de las contempladas por el Plan General.

Segundo.- Conforme a la disposición transitoria segunda de la LISTA, todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera, apartado cuarto, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), en suelo urbano, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento vigentes que no comporten actuaciones de transformación urbanística, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

De acuerdo con el art. 86 de la LISTA, la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística puede llevarse a cabo mediante modificación, esto es, toda aquella no consistente en un nuevo modelo de ordenación. La documentación y procedimiento para ello se modulará reglamentariamente. Los arts. 118, 119 y 121 del RGLISTA regulan las innovaciones, mediante modificación, de los instrumentos de ordenación urbanística, que deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones de procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades que se establecen reglamentariamente según su alcance.

Reseña el art. 86.1 de la LISTA, desarrollado por el art. 119 del RGLISTA (reglas particulares de ordenación en las innovaciones), que la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística.

En lo que concierne al contenido del vigente Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada, ha de tenerse en cuenta que contempla actualmente determinaciones que la LISTA distribuye ahora entre el plan general de ordenación municipal (instrumento de ordenación urbanística general, art. 63 de la LISTA y arts. 76, 77 y 86 del RGLISTA) y el plan de ordenación urbana (instrumento de ordenación urbanística detallada, art. 66 de la LISTA, arts. 78 y 89 del RGLISTA), con las particularidades en su documentación expuestas, respectivamente, en los preceptos reglamentarios citados (arts. 86.3 y 89.4 del RGLISTA).

Respecto al contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, hay que estar a lo regulado en el art. 62 de la LISTA (memoria, normativa urbanística, cartografía, anexos y resumen ejecutivo). Indica el art. 121.2.a) del RGLISTA que el contenido documental de las modificaciones deberá contemplar, en función de su alcance, los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutos de los correspondientes del instrumento de ordenación urbanística en vigor en los que se contengan las determinaciones que resultan de aplicación.

El procedimiento para la tramitación de la innovación consistente en modificación de un instrumento de ordenación urbanística, se encuentra regulado en los arts. 76 y ss. de la LISTA (según redacción dada por el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, que la modifica), cuyo art. 61 enumera los criterios para la ordenación urbanística (desarrollados en los arts. 79 y ss. del RGLISTA), así como arts. 98 y ss. de la RGLISTA, y Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tanto los arts. 8 y 9 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRSRU), como el art. 9.1 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones públicas así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA).

Tercero.- El procedimiento de tramitación se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que podrá determinar (en la tramitación del instrumento de ordenación urbanística) la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en su art. 103.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal web de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

El 12 de junio de 2024, se firma Providencia de la Alcaldía, para el inicio de expediente de innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada para la regulación de las viviendas de uso turístico. Esta providencia argumenta lo siguiente:

El auge del alquiler turístico de viviendas de uso residencial ha afectado especialmente a los países y las ciudades más turísticas de tal forma que se hace necesario definir reglas del juego a las que se debe de ajustar esta actividad económica; reglas que deben respetar los distintos operadores económicos y que deberían intentar conciliar los intereses en juego: problemas medioambientales, territoriales y urbanísticos, problemas sociales de acceso a la vivienda, gentrificación o cambios de los entornos urbanos tradicionales, o problemas de convivencia entre residentes y turistas.

Deben destacarse la dificultad de acceso a la vivienda en propiedad por parte de los residentes debido a un aumento de los precios de venta, lo que, junto con el incremento del precio de los alquileres de vivienda habitual, eleva el coste habitacional, provocando incluso, en última instancia, el abandono de la zona por los residentes tradicionales. Ello da lugar al conocido fenómeno de la «gentrificación», vinculado actualmente al fenómeno turístico aunque el alquiler turístico no sea necesariamente su causa única y exclusiva sino más bien probablemente un conjunto de circunstancias.

Durante la exposición y consultas públicas se ha manifestado en las alegaciones y sugerencias la conveniencia de suspender el otorgamiento de licencias.

Es innegable la necesidad de regular urbanísticamente el uso de las viviendas con fines turísticos en desarrollo de las facultades municipales en la materia con el fin de velar por un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio, en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población. En cuanto a la posibilidad de suspender el otorgamiento de licencias, la consideración de este uso como encuadrado en el uso pormenorizado de residencial singular determina que es exigible a estos usos las condiciones establecidas para el uso residencial singular por el PGOU de Granada. La suspensión de licencias de cambio de uso a residencial singular ha de referirse exclusivamente a las licencias de cambio de uso a residencial singular correspondientes a viviendas o locales que pretenden destinarse a estas actividades, de acuerdo a la definición de viviendas de uso turístico (VUT), realizada en el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, en la medida en que la proliferación incontrolada de éstas es la que justifica la necesidad de intervención municipal.

b) Información pública, por plazo no inferior a veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA y art. 104 del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal web de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información público y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA y 104.4 del RGLISTA):

- A los municipios colindantes, en el procedimiento de aprobación del plan general de ordenación municipal.

A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses; entre ellos, las consejerías autonómicas con competencias en materia de minas, energía y patrimonio.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

d) Solicitud de informes, durante la información pública (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y ss. del RGLISTA).

Informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos: La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe,

que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

La solicitud y su remisión, así como las actuaciones del procedimiento ambiental, se sustanciarán a través de un órgano colegiado de coordinación, según las determinaciones reglamentarias. Tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales, cuanto así lo establezca la citada normativa. Deben ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos. No podrá aprobarse definitivamente el instrumento de ordenación urbanística a falta de la solicitud del preceptivo informe, en el supuesto de informe desfavorable vinculante o en los casos de silencio en los que no opere la presunción del carácter favorable (pudiendo actuar la Administración competente para la tramitación de acuerdo con lo preceptuado en el art. 78.4 de la LISTA y 106.4 del RGLISTA). Las determinaciones que no puedan aprobarse podrán suspenderse o denegarse conforme a lo previsto en el art. 109.1, en relación con el art. 106.3 in fine, del RGLISTA.

Conforme al art. 79.2 de la LISTA y art. 105.3 del RGLISTA, en consonancia con el art. 22 de la LPACAP, podrá acordarse la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y su recepción, así como, en su caso, por el tiempo que medie entre la solicitud de la declaración ambiental estratégica y su formulación.

- Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la LISTA y 107 del RGLISTA:

Este informe es vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general; planes parciales de ordenación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, cuyas propuestas de delimitación no estuvieran contenidas en instrumento de ordenación urbanística general; y de planes especiales de ordenación de ámbitos de hábitat rural diseminado, cuando su ámbito no estuviera delimitado en el instrumento de ordenación urbanística general o en su ausencia. Se emitirá en el plazo de tres meses, contado desde el día siguiente a la presentación de la documentación (ejemplar del instrumento de ordenación urbanística aprobado, completo y diligenciado) en el registro del órgano competente para su emisión, y transcurrido tal plazo sin haberse recibido por el Ayuntamiento, podrá considerarse emitido en sentido favorable y continuar la tramitación del procedimiento. No podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias a su contenido, cuando sea vinculante.

- Informe, preceptivo y vinculante, a la Consejería autonómica competente en materia de delimitación de los términos municipales, cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística general y de instrumentos de ordenación detallada que se extiendan hasta la línea divisoria de los términos municipales.

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por

razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del vigente Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada, correspondiente a ordenación urbanística detallada, atribuida a plan de ordenación urbana (coincidente con el documento de avance del instrumento de ordenación urbanística, dados su contenido y efectos, ex art. 101 del RGLISTA) a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, emitido informe jurídico de 25 enero de 2024, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación inicial de la innovación del PGOU (determinaciones de ordenación urbanística detallada), por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente, de conformidad con lo establecido en los arts. 62.3, 77, 80, 86 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 101, 111, 118, 119 y 121 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); art. 22.1 del de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRU); arts. 5 y 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); art. 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto e inicialmente la Innovación Puntual para adecuar la normativa del Plan Especial de protección y Catálogo del Área Centro de Granada a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios.

Segundo: Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, página web y portal de transparencia municipal; con audiencia a los interesados que procedan; y requerimiento de informes a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 107 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA).

Tercero: Aprobar la suspensión de licencias de cambio de uso a residencial singular referida exclusivamente a las licencias de cambio de uso a residencial singular correspondientes a viviendas o locales que pretenden destinarse a estas actividades, de acuerdo a la definición de viviendas de uso turístico (VUT), realizada en el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, en la medida en que la proliferación incontrolada de éstas es la que justifica la necesidad de intervención municipal.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento de innovación a un nuevo trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, página Web y Portal de la Transparencia municipal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –LISTA-, y 8, 102, 103 y 104 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

https://sede.granada.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON&KEY=all

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

El Concejal Delegado de Urbanismo, Obra Públicas y Licencias.

Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona.

-firmado electrónicamente-



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Nuevo trámite de información pública del documento de aprobación inicial de la Innovación del PGOU-01, para la adecuación de su normativa a la Autonómica en materia de turismo. (Expte. nº.- 15569/24)

Nuevo trámite de información pública de la Innov. de la Normativa del POGU-01 para la adecuación de su normativa a la autonómica en materia de turismo. (Expte. nº.- 15569/24)

NUEVO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU-01 PARA LA ADECUACIÓN DE SU NORMATIVA A LA AUTONÓMICA EN MATERIA DE TURISMO. (Expte. nº.- 15569/24)

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

A la vista de que la documentación expuesta en el anterior trámite de información pública se encontraba incompleta, se procede a iniciar un nuevo periodo de información pública, por plazo de 20 días hábiles desde su publicación en la Sede Electrónica Municipal y Boletín Oficial de la Provincia, según se establece en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, que aprobó inicialmente la innovación puntual del PGOU-01 para la adecuación de su normativa a la autonómica en materia de turismo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 15.569/2024, respecto a la aprobación de proyecto e inicial de la Innovación del PGOU para la adecuación de su normativa a la autonómica en materia de turismo, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico y el informe emitido por el Director General de Urbanismo que parcialmente dice:

ANTECEDENTES:

Primero - El pasado 12 de junio de 2024, por Decreto de la Alcaldesa de Granada, se dictaba providencia de inicio de innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, en la que manifestaba:

El auge del alquiler turístico de viviendas de uso residencial ha afectado especialmente a los países y las ciudades más turísticas de tal forma que se hace necesario definir reglas del juego a las que se debe de ajustar esta actividad económica; reglas que deben respetar los distintos operadores económicos y que deberían intentar conciliar los intereses en juego: problemas medioambientales, territoriales y urbanísticos, problemas sociales de acceso a la vivienda, gentrificación o cambios de los entornos urbanos tradicionales, o problemas de convivencia entre residentes y turistas.

Deben destacarse la dificultad de acceso a la vivienda en propiedad por parte de los residentes debido a un aumento de los precios de venta, lo que, junto con el incremento del precio de los alquileres de vivienda habitual, eleva el coste habitacional, provocando incluso, en última instancia, el abandono de la zona por los residentes tradicionales. Ello da lugar al conocido fenómeno de la «gentrificación», vinculado actualmente al fenómeno turístico aunque el

alquiler turístico no sea necesariamente su causa única y exclusiva sino más bien probablemente un conjunto de circunstancias.

Frente a estos efectos colaterales negativos de esta actividad entendemos que debe reaccionarse con una regulación que establezca determinados requisitos y exigencias para su ejercicio que no puede ser, por imperativo legal prohibitivo pero si justificativo de la existencia de una «razón imperiosa de interés general» que les sirva de fundamento, que necesariamente pasa por la protección del entorno urbano y objetivos de política social como el derecho de acceso a la vivienda. Todo ello partiendo de la premisa de la necesidad de conciliar los distintos intereses en juego en la regulación de esta actividad económica, la vivienda de uso turístico, que por el auge adquirido presenta múltiples y diversas implicaciones empresariales, sociales y medioambientales.

En este sentido, y, precisamente, con esta conciliación integradora la jurisprudencia española en los últimos años, admite determinadas restricciones e incluso prohibiciones (zonificación, techo máximo de plazas, exclusión de viviendas en régimen de propiedad horizontal o en función de determinadas tipologías edificatorias) teniendo cuenta intereses generales de valor superior como el derecho al descanso de los vecinos, la protección del entorno urbano, o razones de protección del medio ambiente, entre otros.

Se pone de manifiesto el problema derivado del incremento de la implantación del uso turístico de la vivienda residencial, que ha rebasado cualquier previsión y ha provocado unos efectos transversales no deseados ni previstos, consecuencia de su proliferación. Estos efectos, explicados más arriba, exigen una reacción de los poderes públicos justificada en la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población. (Art. 3.2.a) LISTA).

Segundo.- El Plan General de Ordenación Urbana de Granada fue aprobado definitivamente por resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 9 de febrero de 2001, siendo publicada dicha resolución en el BOJA nº 27 de fecha 6 de marzo de 2001, y publicándose su Normativa en el BOP de fecha 10 de mayo de 2001.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de turismo. En ejercicio de esa competencia, se dictó la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y, posteriormente ya en 2016, el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, con objeto de regular la utilización turística de la vivienda. El Decreto 31/2024, de 29 de enero, (vigente desde el 22 de febrero) modifica parte del articulado del Decreto 28/2016 y que ha supuesto un reconocimiento de la necesidad de compatibilizar, con el resto de regulaciones existentes, el ejercicio de la actividad turística, reconociendo la competencia municipal para regular los usos globales y pormenorizados de la vivienda a través de las distintas fórmulas que cada municipio considere.

Nuestro Plan General de Ordenación Urbana ya contemplaba la singularidad de este uso, el turístico, de la vivienda y lo encuadra dentro del concepto de residencial singular estableciendo la siguiente definición de este uso del artículo 6.1.9.

Es decir, califica los usos turísticos del suelo dentro del uso pormenorizado de residencial singular, si bien no recoge y contempla, evidentemente, las distintas categorías recogidas en la posterior regulación de la actividad turística en estos años por la legislación sectorial, Ley de Turismo de 2011. No obstante, el PGOU establece una serie de requisitos a este uso, consecuente con las implicaciones en la convivencia, medioambientales y de otro tipo que de estos usos se derivan, si bien, por las fechas en las que se regula, establece, en la regulación concreta de los usos de la edificación, referencias al concepto de alojamiento hotelero, concepto éste que recoge sólo parcialmente la casuística de establecimientos existente en la materia.

La terminología que utiliza nuestro Plan en la regulación de las condiciones de la edificación para este uso responde al momento de su promulgación y se refiere exclusivamente el concepto o modelo de establecimiento hotelero. Como hemos visto, no contempla estas nuevas modalidades de usos turísticos que implican una ampliación de la tipología vinculada a este mismo uso y que tiene la misma repercusión urbanística, ambiental, económica y social. Por razones de seguridad jurídica, se inicia una innovación del Plan General de Ordenación Urbana para adaptarlo a la normativa existente y sustituir el término de establecimiento hotelero por una denominación aglutinadora de toda la casuística existente, utilizándose el término más amplio de alojamiento turístico (hospedaje), que recoge la actividad turística circunscrita al alojamiento con estos fines en sus distintas modalidades.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada, en sesión celebrada el pasado 26 de julio de 2024, acordó aprobar el documento de avance relativo a innovación del vigente PGOU para adecuar la normativa del PGOU a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios.

Se sometió el documento de avance del instrumento de ordenación urbanística a un trámite de consulta pública, por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante su publicación en el portal web de este Ayuntamiento, para recabar la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo.

El resultado de estas consultas, tanto en la fase previa a la aprobación del avance como de la exposición del avance se acompañan en la correspondiente memoria de participación que se adjunta al texto de la innovación.

Tramitado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la citada innovación del instrumento de ordenación urbanística, con fecha 23 de diciembre de 2024 se recibe de la Administración autonómica competente, del documento de alcance en el que se concluye que de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que la Innovación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada (PGOU-01) para su adecuación a la normativa autonómica en materia de turismo, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El art. 60 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), define la ordenación urbanística como “una función pública que comprende la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como de la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno”.

El presente documento tiene el carácter de Innovación Puntual para adecuar la normativa del PGOU a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios, en cuyo resumen ejecutivo se indica:

Objeto:

El objeto de la Modificación Puntual es adecuar la normativa del PGOU a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios. Para ello se propone la modificación de los siguientes artículos de la normativa:

6.2.7.1.- Tipos de usos de alojamiento turístico (hospedaje): definiciones y condiciones de implantación.

6.2.7.2.- Dimensiones de las distintas piezas para el uso de alojamiento turístico (hospedaje)

6.2.7.3.- Altura libre de plantas destinadas a uso de alojamiento turístico (hospedaje).

6.2.7.4.- Dimensiones de los accesos. Elementos comunes.

6.2.7.5.- Dotación de ascensores en edificios con uso de alojamiento turístico (hospedaje).

6.2.7.6.- Dotación de aseos en edificios con uso de alojamiento turístico (hospedaje).

6.2.7.7.- Dotación obligatoria de aparcamientos para edificios de alojamiento turístico (hospedaje).

Se adapta la regulación de usos del Plan General a las distintas categorías de uso turístico de los edificios de acuerdo a la normativa de turismo.

Antecedentes:

La Normativa sectorial en materia de establecimientos de alojamiento turístico y viviendas de uso turístico, constituida por la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del turismo de Andalucía (LTA); el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos (DEAT); y el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de viviendas de uso turístico (DVUT) (modificados los dos últimos por el Decreto 31/2024 de 29 de enero), distingue dentro de los establecimientos turísticos, entre establecimientos hoteleros (arts. 40 y ss. LTA: hoteles, hoteles apartamentos, hostales y pensiones); apartamentos turísticos; campamentos de turismo o campings; casas rurales; y "cualquier otro que se reconozca reglamentariamente". Por su parte el Decreto 28/2016 regula las viviendas que ofertan el servicio de alojamiento turístico.

Por lo tanto, los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico, aunque estrictamente no pertenecen a la misma categoría de establecimientos desde el punto de vista de la normativa de turismo, al estar regulados en la legislación específica en materia de hostelería y turismo deben entenderse, desde el punto de vista del uso al que se destinan, dentro de la regulación establecida por el PGOU para los usos de alojamiento hotelero.

Nuestro PGOU recoge exclusivamente el concepto o modelo de establecimiento hotelero, estableciendo una regulación adecuada a los mismos en el momento de su redacción. Como hemos visto no contempla estas nuevas modalidades que implican una ampliación de la tipología vinculada a este mismo uso y que tiene la misma repercusión urbanística, ambiental, económica y social. Se va a sustituir el término de establecimiento hotelero por una denominación aglutinadora de toda la casuística existente, utilizándose el término más amplio de alojamiento turístico (hospedaje), que recoge la actividad turística circunscrita al alojamiento con estos fines en sus distintas modalidades.

Justificación:

La providencia de Alcaldía de 12 de junio de 2024 destaca la necesidad de esta innovación en cuanto al deber municipal de fomentar la convivencia, garantizar los derechos de acceso a la vivienda, preservar el medio ambiente y el entorno urbano, junto al pleno respeto de la libertad de empresa y la iniciativa económica, recogidos todos ellos en la Constitución, y sirve además como garantía de la necesaria seguridad jurídica aclarando el régimen aplicable a estos usos de la edificación.

La adecuación normativa que se pretende con esta innovación tiene carácter formal en cuanto se adapta a la nomenclatura y terminología establecida por la Ley de Turismo, por razones de seguridad jurídica, sin establecer nuevos usos o limitaciones más allá de las contempladas por el Plan General.

Segundo.- Conforme a la disposición transitoria segunda de la LISTA, todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera, apartado cuarto, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), en suelo urbano, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento vigentes que no comporten actuaciones de transformación urbanística, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

De acuerdo con el art. 86 de la LISTA, la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística puede llevarse a cabo mediante modificación, esto es, toda aquélla no consistente en un nuevo modelo de ordenación. La documentación y procedimiento para ello se modulará reglamentariamente. Los arts. 118, 119 y 121 del RGLISTA regulan las innovaciones, mediante modificación, de los instrumentos de ordenación urbanística, que deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones de procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades que se establecen reglamentariamente según su alcance.

Reseña el art. 86.1 de la LISTA, desarrollado por el art. 119 del RGLISTA (reglas particulares de ordenación en las innovaciones), que la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística.

En lo que concierne al contenido del vigente PGOU, ha de tenerse en cuenta que contempla actualmente determinaciones que la LISTA distribuye ahora entre el plan general de ordenación municipal (instrumento de ordenación urbanística general, art. 63 de la LISTA y arts. 76, 77 y 86 del RGLISTA) y el plan de ordenación urbana (instrumento de ordenación urbanística detallada, art. 66 de la LISTA, arts. 78 y 89 del RGLISTA), con las particularidades en su documentación expuestas, respectivamente, en los preceptos reglamentarios citados (arts. 86.3 y 89.4 del RGLISTA).

Respecto al contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, hay que estar a lo regulado en el art. 62 de la LISTA (memoria, normativa urbanística, cartografía, anexos y resumen ejecutivo). Indica el art. 121.2.a) del RGLISTA que el contenido documental de las modificaciones deberá contemplar, en función de su alcance, los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de ordenación urbanística en vigor en los que se contengan las determinaciones que resultan de aplicación.

El procedimiento para la tramitación de la innovación consistente en modificación de un instrumento de ordenación urbanística, se encuentra regulado en los arts. 76 y ss. de la LISTA (según redacción dada por el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, que la modifica), cuyo art. 61 enumera los criterios para la ordenación urbanística (desarrollados en los arts. 79 y ss. del RGLISTA), así como arts. 98 y ss. de la RGLISTA, y Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tanto los arts. 8 y 9 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), como el art. 9.1 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones Públicas así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA).

Tercero.- El procedimiento de tramitación se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que podrá determinar (en la tramitación del instrumento de ordenación urbanística) la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en su art. 103.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal web de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

El 12 de junio de 2024, se firma Providencia de la Alcaldía, para el inicio de expediente de innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Granada para la regulación de las viviendas de uso turístico. Esta providencia argumenta lo siguiente:

El auge del alquiler turístico de viviendas de uso residencial ha afectado especialmente a los países y las ciudades más turísticas de tal forma que se hace necesario definir reglas del juego a las que se debe de ajustar esta actividad económica; reglas que deben respetar los distintos operadores económicos y que deberían intentar conciliar los intereses en juego: problemas medioambientales, territoriales y urbanísticos, problemas sociales de acceso a la vivienda, gentrificación o cambios de los entornos urbanos tradicionales, o problemas de convivencia entre residentes y turistas.

Deben destacarse la dificultad de acceso a la vivienda en propiedad por parte de los residentes debido a un aumento de los precios de venta, lo que, junto con el incremento del precio de los alquileres de vivienda habitual, eleva el coste habitacional, provocando incluso, en última instancia, el abandono de la zona por los residentes tradicionales. Ello da lugar al conocido fenómeno de la «gentrificación», vinculado actualmente al fenómeno turístico aunque el alquiler turístico no sea necesariamente su causa única y exclusiva sino más bien probablemente un conjunto de circunstancias.

Durante la exposición y consultas públicas se ha manifestado en las alegaciones y sugerencias la conveniencia de suspender el otorgamiento de licencias.

Es innegable la necesidad de regular urbanísticamente el uso de las viviendas con fines turísticos en desarrollo de las facultades municipales en la materia con el fin de velar por un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio, en términos sociales, culturales, económicos, sanitarios y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de la población. En cuanto a la posibilidad de suspender el otorgamiento de licencias, la consideración de este uso como encuadrado en el uso pormenorizado de residencial singular determina que es exigible a estos usos las condiciones establecidas para el uso residencial singular por el PGOU de Granada. La suspensión de licencias de cambio de uso a residencial singular ha de referirse exclusivamente a las licencias de cambio de uso a residencial singular correspondientes a viviendas o locales que pretenden destinarse a estas actividades, de acuerdo a la definición de viviendas de uso turístico (VUT), realizada en el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, en la medida en que la proliferación incontrolada de éstas es la que justifica la necesidad de intervención municipal.

b) Información pública, por plazo no inferior a veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA y art. 104 del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal web de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información pública y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA y 104.4 del RGLISTA):

- A los municipios colindantes, en el procedimiento de aprobación del plan general de ordenación municipal.

A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses; entre ellos, las consejerías autonómicas con competencias en materia de minas, energía y patrimonio.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

d) Solicitud de informes, durante la información pública (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y ss. del RGLISTA).

- Informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

La solicitud y su remisión, así como las actuaciones del procedimiento ambiental, se sustanciarán a través de un órgano colegiado de coordinación, según las determinaciones reglamentarias. Tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales, cuanto así lo establezca la citada normativa. Deben ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos. No podrá aprobarse definitivamente el instrumento de ordenación urbanística a falta de la solicitud del preceptivo informe, en el supuesto

de informe desfavorable vinculante o en los casos de silencio en los que no opere la presunción del carácter favorable (pudiendo actuar la Administración competente para la tramitación de acuerdo con lo preceptuado en el art. 78.4 de la LISTA y 106.4 del RGLISTA). Las determinaciones que no puedan aprobarse podrán suspenderse o denegarse conforme a lo previsto en el art. 109.1, en relación con el art. 106.3 in fine, del RGLISTA.

Conforme al art. 79.2 de la LISTA y art. 105.3 del RGLISTA, en consonancia con el art. 22 de la LPACAP, podrá acordarse la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y su recepción, así como, en su caso, por el tiempo que medie entre la solicitud de la declaración ambiental estratégica y su formulación.

- Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la LISTA y 107 del RGLISTA:

Este informe es vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general; planes parciales de ordenación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, cuyas propuestas de delimitación no estuvieran contenidas en instrumento de ordenación urbanística general; y de planes especiales de ordenación de ámbitos de hábitat rural diseminado, cuando su ámbito no estuviera delimitado en el instrumento de ordenación urbanística general o en su ausencia. Se emitirá en el plazo de tres meses, contado desde el día siguiente a la presentación de la documentación (ejemplar del instrumento de ordenación urbanística aprobado, completo y diligenciado) en el registro del órgano competente para su emisión, y transcurrido tal plazo sin haberse recibido por el Ayuntamiento, podrá considerarse emitido en sentido favorable y continuar la tramitación del procedimiento. No podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias a su contenido, cuando sea vinculante.

- Informe, preceptivo y vinculante, a la Consejería autonómica competente en materia de delimitación de los términos municipales, cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística general y de instrumentos de ordenación detallada que se extiendan hasta la línea divisoria de los términos municipales.

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del vigente PGOU correspondiente a ordenación urbanística detallada atribuida a plan de ordenación urbana (no obstante la precedente aprobación del documento de avance relativo a la innovación del instrumento de ordenación urbanística) a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial de la innovación del PGOU (correspondiente a ordenación urbanística detallada atribuida a plan de ordenación urbana, ex art. 66.1 de la LISTA, arts. 78 y 89.1 del RGLISTA), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, emitido informe jurídico de 25 de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación inicial de la innovación del PGOU (determinaciones de ordenación urbanística detallada), por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente de conformidad con lo establecido en los arts. 62.3, 77, 80, 86 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 101, 111, 118, 119 y 121 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); art. 22.1 del de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRSRU); arts. 5 y 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); art. 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto e inicialmente la innovación del vigente PGOU para adecuar la normativa del PGOU a la normativa autonómica en materia de turismo, en concreto a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía y sus posteriores desarrollos reglamentarios.

Segundo: Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, página web y portal de transparencia municipal; con audiencia a los interesados que procedan; y requerimiento de informes a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 107 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA).

Tercero: Aprobar la suspensión de licencias de cambio de uso a residencial singular referida exclusivamente a las licencias de cambio de uso a residencial singular correspondientes a viviendas o locales que pretenden destinarse a estas actividades, de acuerdo a la definición de viviendas de uso turístico (VUT), realizada en el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, en la medida en que la proliferación incontrolada de éstas es la que justifica la necesidad de intervención municipal.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento completo de la innovación puntual del PGOU-01 a un nuevo periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, página Web y Portal de la Transparencia municipal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía – LISTA-, y 8, 102, 103 y 104 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

https://sede.granada.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON&KEY=all

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

El Concejal Delegado de Urbanismo, Obra Públicas y Licencias.

Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona.

-firmado electrónicamente-



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Edicto información pública del Estudio de detalle en parcela nº 2, del PERI CETARSA, (Rfa. Catastral nº 2273401VG4127C0000LD). (Expte. nº.- 2182/25)

Información pública del Estudio de Detalle en parc. nº 2 del PERI CETARSA (Expte. nº.- 2182/25)

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA Nº 2 DEL PERI CETARSA (Expte. nº.- 2182/25)

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 2.182/2025 respecto a la aprobación de proyecto e inicial Estudio de Detalle en PERI Cetarsa, parcela 2, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Tras varias actuaciones, con fecha de 13 de febrero de 2025, D. José Manuel García Aguacil, en representación alegada de CK RECYCLING, S.L., presenta documento de estudio de detalle en PERI Cetarsa, parcela 2.

Del resumen ejecutivo contenido en el documento de estudio de detalle presentado se desprende:

- Ámbito: Plan especial de reforma interior “Cetarsa”, parcela nº 2, referencia catastral 2273401VG4127C0000LD.
- Objeto: Redefinir la ordenación volumétrica y nuevas alineaciones para definición de altura máxima 12,04 metros y 3 plantas de altura.
- Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas

Respecto a este último documento presentado, por el Responsable de planeamiento y ordenación se emite informe, con fecha 20 de febrero de 2025, donde explica:

“Tras valorarse por parte del Concejal Delegado, la Coordinación y la Dirección de Urbanismo que la ordenación propuesta en el presente Estudio de Detalle supone una mejora para el bienestar de la población, así como un mejor

cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística recogidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se pasa a valorar técnicamente el instrumento complementario de ordenación presentado.

Sobre la parcela de referencia, clasificada como suelo urbano según el PGOU, destacar las siguientes cuestiones:

- Está incluida en el ámbito del Plan Especial para la reordenación de los antiguos terrenos de CETARSA aprobado definitivamente con fecha 30 de septiembre de 2005 (BOP nº 20 de 31 de enero de 2006), estando calificada por éste como industrial en manzana con una superficie de 8.392,79 m², una edificabilidad máxima de 6.896,58 m²t (0,8217 m²t/m²s) y una ocupación máxima de 6.397,30 m²s.
- En el Proyecto de Reparcelación aprobado con fecha 14 de junio de 2014 viene descrita como parcela 2 con una superficie de 8.392,79 m² y una edificabilidad de 6.896,58 m²t.
- Está incluida en el ámbito del Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 25 de marzo de 2011 (BOP nº 81 de 29 de abril de 2011) cuyo objeto fue ajustar alineaciones de viales y reajustar las condiciones de ordenación de las parcelas con arreglo a la nueva alineación, manteniéndose las condiciones de superficie, edificabilidad y ocupación establecidas por el Plan Especial.
- Según catastro, la parcela posee una superficie gráfica de 8.393 m².

El apartado 1.1 del Capítulo II “Desarrollo y Ejecución del Plan” de las Ordenanzas del Plan Especial para la reordenación de los antiguos terrenos de CETARSA, dispone que podrán redactarse Estudios de Detalle con objeto de modificar puntualmente aspectos relativos a la ordenación de volúmenes, a la parcelación y a las alineaciones, ocupando los retranqueos obligatorios siempre y cuando se trate de soluciones formales concretas de edificación que procuren mejores resultados de la ordenación de volúmenes o del diseño final, refiriéndose como mínimo al ámbito de una manzana completa.

La parcela en cuestión constituye junto con las parcelas con referencia catastral 2273402VG4127C0000TD, 2273403VG4127C0000FD, 2273404VG4127C0001QF y 2273405VG4127C0000OD la manzana a la que se refiere el presente Estudio de Detalle, aunque el ámbito de actuación se circunscriba únicamente a la parcela con referencia catastral 2273401VG4127C0000LD.

El objeto del presente Estudio de Detalle es modificar la ordenación de volúmenes establecida por el Plan Especial y Estudio de Detalle anteriormente mencionados, definiendo una nueva altura edificatoria y una nueva zona de retranqueo necesarias para la ejecución de muelles de carga en el interior de la parcela. Con la nueva ordenación propuesta, la altura máxima queda establecida en 3 plantas y 12,04 metros, pudiéndose alcanzar en una sola planta (por encima de esta altura podrá alzarse una cumbre hasta un máximo de dos metros). Dicho aumento de altura se justifica en la necesidad de disponer de una mayor altura libre en el interior de la nave para poder colocar y desplazar la maquinaria relativa a grúas y cintas transportadoras móviles en un único nivel a lo largo de toda la superficie de la nave. En el plano n.º 04 de la documentación cartográfica se muestra la ordenación y alineaciones propuestas, y en el plano n.º 5 las alturas propuestas en cada una de las esquinas de la edificación.

El Estudio de Detalle presentado no modifica el uso urbanístico del suelo, no altera la edificabilidad o el número de viviendas, no incrementa el aprovechamiento urbanístico ni afecta negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito, e incluye los documentos establecidos en el artículo 94.4 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

El técnico que suscribe informa que el presente Estudio de Detalle es el instrumento complementario de ordenación válido para adaptar las determinaciones en él recogidas, según lo dispuesto en el Plan Especial CETARSA, el PGOU de Granada, el artículo 71 de la LISTA y el artículo 94 del Reglamento que la desarrolla.

Puesto que el ámbito del Estudio de Detalle se encuentra incluido en la zona de servidumbres aéreas tanto del aeropuerto Federico García Lorca como el de la Base Aérea Militar de Armilla, tras su aprobación inicial y con anterioridad a su aprobación definitiva deberán solicitarse ambos informes sectoriales.”

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso de la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

El estudio de detalle se considera instrumento complementario de la ordenación urbanística (ex art. 60.3.c de la LISTA) y, al tenor del art. 71.1 de la LISTA y art. 94 del Decreto 550/2022, de 29 noviembre, Reglamento general de la Ley (RGLISTA), tiene por objeto, en ámbitos de suelo urbano, completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, abordando cada uno de los extremos enunciados en el apartado segundo del precepto reglamentario citado; sin que, en ningún caso, pueda modificar el uso urbanístico del suelo (con la matización contenida en el art. 94.2, in fine, del RGLISTA), alterar la edificabilidad o el número de viviendas, incrementar el aprovechamiento urbanístico, afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito, ni sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un estudio de detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites establecidos normativamente (art. 71.2 de la LISTA).

Respecto al contenido documental mínimo del estudio de detalle, hay que estar a lo previsto en el art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSU), así como, en el marco del art. 62 de la LISTA y art. 85 del Reglamento general, a lo regulado en el art. 94.4 del RGLISTA (memorias de información y ordenación, cartografía y resumen ejecutivo).

El procedimiento para la tramitación del estudio de detalle se remite (ex art. 81.1 de la LISTA) a lo regulado reglamentariamente. A la tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística se dedica el art. 112 del RGLISTA y remite al procedimiento establecido en su Sección 3ª con las particulares señaladas en su apartado primero.

Tanto los arts. 8 y 9 del TRLSRU como el art. 9.1 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones Públicas así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA) y, en su art. 80, contempla el impulso de la aprobación de los instrumentos por la iniciativa privada (como hacen también los arts. 98 y 112.1, letra a, expresamente para el estudio de detalle).

El art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), regula la representación del interesado en el procedimiento administrativo, que deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación, para esta fase, se concreta en:

a) Aprobación inicial, que se adoptará, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, de oficio (a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración pública) o a solicitud de particular acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

Será posible requerir la subsanación de deficiencias o mejora de la solicitud (dentro del mes siguiente a su recepción), con suspensión del plazo máximo para dictar y notificar la resolución (art. 80 de la LISTA y art. 111 del RGLISTA, así como art. 22.1.a de la LPACAP).

El acuerdo de aprobación inicial podrá determinar la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en el art. 103 reglamentario.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal web de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

En el supuesto de tramitación a iniciativa privada, el acuerdo deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses y, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa, los particulares podrán instar el sometimiento a información pública e impulsar el resto de trámites preceptivos del procedimiento, acompañando a las solicitudes que se realicen ante las Administraciones públicas la certificación de silencio administrativo (art. 80, letra b, de la LISTA y art. 111, letra b, del RGLISTA).

b) Información pública, por plazo no inferior a veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA, arts. 104 y 112.1.b del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal web de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información público y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento complementario de la ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA, 104.4 y art. 112.1.b del RGLISTA):

A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses; entre ellos, las consejerías autonómicas con competencias en materia de minas, energía y patrimonio.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

- Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación del instrumento complementario de la ordenación urbanística. Este trámite no será obligatorio en los instrumentos que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

d) Solicitud, durante la información pública, de informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y 112.1.b del RGLISTA).

- Informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

La solicitud y su remisión se sustanciarán a través de un órgano colegiado de coordinación, según las determinaciones reglamentarias. Tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales, cuanto así lo establezca la citada normativa. Deben ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos. No podrá aprobarse definitivamente el instrumento complementario de la ordenación urbanística a falta de la solicitud del preceptivo informe, en el supuesto de informe desfavorable vinculante o en los casos de silencio en los que no opere la presunción del carácter favorable (pudiendo actuar la Administración competente para la tramitación de acuerdo con lo preceptuado en el art. 78.4 de la LISTA y 106.4 del RGLISTA). Las determinaciones que no puedan aprobarse podrán suspenderse o denegarse conforme a lo previsto en el art. 109.1, en relación con el art. 106.3 in fine, del RGLISTA.

Conforme al art. 79.2 de la LISTA y art. 105.3 del RGLISTA, en consonancia con el art. 22 de la LPACAP, podrá acordarse la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y su recepción.

e) Consulta, durante la información pública, a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística (art. 78.5, letra d, de la LISTA y art. 105.2 del RGLISTA).

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de estudio de detalle a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial del estudio de detalle (instrumento complementario de la ordenación urbanística, ex art. 70 de la LISTA, arts. 78 y 93 del RGLISTA), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Respecto al régimen de protección de datos personales, hay que estar a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación estos datos, cuyo art. 6 enumera cada una de las condiciones que, al menos, ha de concurrir para considerar lícito su tratamiento. Además, a nivel nacional, rige la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDP), cuyos arts. 19 y ss. se dedican a tratamientos concretos de los datos, y sus disposiciones adicionales séptima y octava regulan, respectivamente, la identificación de los interesados en las

notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, así como la potestad de verificación de las Administraciones públicas.

Por tanto, emitido informe jurídico de 20 de febrero de 2025, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación inicial del estudio de detalle, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente; aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en los arts. 71 y 81 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 94 y 112, en relación con los arts. 102 y ss., del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta de la Coordinadora General de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto e inicialmente el estudio de detalle (con fecha de registro de entrada 13 de febrero 2025) en PERI Cetarsa, parcela 2, referencia catastral 2273401VG4127C0000LD, promovido por CK RECYCLING, S.L.

Segundo: Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, página web y portal de transparencia municipal; con audiencia a los interesados que procedan.

Tercero: Solicitar a las Administraciones públicas competentes los informes sectoriales preceptivos pertinentes en materia de servidumbres aeronáuticas, en los términos previstos en los arts. 12.2 y 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea.

Cuarto: Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de detalle, por el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, con los efectos regulados en el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA.

Quinto: Notificar este acto administrativo a los interesados y colindantes.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el Estudio de Detalle a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y página Web y Portal de la Transparencia municipal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, y 104 y 112.1.b del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -RGLISTA-.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

https://sede.granada.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON&KEY=all

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

El Concejal Delegado de Urbanismo, Obra Públicas y Licencias.

Fdo. Enrique Manuel Catalina Carmona.

-firmado electrónicamente-



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

APROBACIÓN DEFINITIVA NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Gualchos, Por la presente se hace saber, que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2025, relativo a la aprobación con carácter provisional de la modificación de las Normas de los Precios Públicos por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin que se haya formulado reclamación alguna, se hace público el texto íntegro en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos siguientes:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO"

Artículo 1. Fundamento.

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se registrá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. Concepto.

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico

Artículo 3. Objeto.

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Gualchos (Granada), con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de este servicio.

Artículo 4. Tarifa.

A los efectos de determinar la tarifa a abonar por las personas usuarias de la ayuda a domicilio que tengan reconocida la situación de Dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. así mismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la

normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio, se procederá a establecer el precio costo por hora según lo tenga establecido la Junta de Andalucía. En el caso de que, por parte del Órgano Competente de la Comunidad Autónoma, se actualice el coste/hora máxima del servicio, el coste del servicio de este precio público quedará automáticamente fijado en la nueva cuantía establecida como coste/hora máxima. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per-cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los

miembros de la unidad de convivencia según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y comparta el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la siguiente:

Capacidad económica personal (Renta per-cápita anual)	Porcentaje de aportación
<= 1 IPREM	0%
>1 IPREM <= 2 IPREM	5%
>2 IPREM <= 3 IPREM	10%
>3 IPREM <= 4 IPREM	20%
>4 IPREM <= 5 IPREM	30%
>5 IPREM <= 6 IPREM	40%
>6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
>9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Artículo 5. Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos/as de las personas usuarias que tengan la obligación legal de alimentos, por orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- do) s servicios.

Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen

Artículo 6. Pago. Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda. Si la persona usuaria no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los

subsiguientes obligados/as en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Gestión.

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a la normativa de aplicación. A estos efectos se distinguirá ente:

- a) Aquellas personas usuarias con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad, Salud y políticas Sociales aprobatoria del PIA (programa individual de atención) por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio
- b) Demás usuarios/as con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio .

Artículo 8: Exenciones Con carácter excepcional y con objeto de garantizar la prestación del servicio en determinadas circunstancias, podrán establecerse exenciones a la obligación del pago. En este caso, se procederá a instancias de los Servicios Sociales Municipales, quienes informarán y justificarán debidamente los motivos y criterios técnicos que así lo aconsejen.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente precio público será de aplicación, desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

En Castell de Ferro, a 28 de abril de 2025

Firmado por: La Alcaldesa – Presidenta: Antonia M^a Antequera Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN

Administración

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de una plaza de Técnico de Gestión

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de una plaza de Técnico de Gestión

D. José Carlos Ortega Ocaña, Alcalde-Presidente de del Ayuntamiento de Huetor Santillan.

Hace saber: Que se ha aprobado por Resolución de Alcaldía 2025-0114 de fecha 25 de abril de 2025, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de una plaza de Técnico de Gestión, escala de administración general, grupo A2, vacante en la plantilla de personal funcionario del ayuntamiento de Huétor Santillán mediante el sistema de oposición libre, del tenor literal siguiente:

“Considerando que por resolución de Alcaldía nº 2025-0010 de fecha 124 de enero de 2025, se procedió a la aprobación de las bases y convocatoria de la plaza de técnico de gestión grupo A2.

Considerando que dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 21, de fecha 3 de febrero de 2025, publicándose un anuncio en el BOJA de fecha 14 de febrero de 2025, así como la convocatoria en el BOE nº 65 de fecha 17 de marzo de 2025, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza de Técnico de Gestión, escala de administración general, grupo A2, vacante en la plantilla de personal funcionario del ayuntamiento de Huétor Santillán mediante el sistema de oposición libre:

Relación de Aspirantes Admitidos Provisionalmente	DNI
Cabello Rodríguez, Paula	***5838**
Castellón Molina, Eva María	***5021**
Cumplido García, Manuel Florentino	***2036**
De Haro Graciolo, Silvia Maria	***1817**
Díaz Correa, José Alberto	***9694**
Esteller Vázquez, Cesar Alfredo	***8228**
Fernández Trujillo, Alfonso	***1178**
Ferrer García, Maria de la Santísima Trinidad	***9473**
García Parra, Ana Isabel	***2112**
Gutiérrez Pastor, Diana Maria	***5227**
Hurtado Rosales, Beatriz	***5892**
Jiménez Madrid, José Antonio	***9300**
López Adán, Maria Teresa	***2140**
Lozano López, Cristina	***6372**
Martines Martínez, Maiara	***7328**
Mondaray Laguna, Javier	***4841**
Muñoz López, Antonio Enrique	***2140**
Novoa Buitrago, Victoria Eugenia	***4787**
Pardo Nieto, Francisco	***2589**
Parra Maestra, Alberto	***2568**
Pedregosa González de Molina, Mercedes	***8020**
Pérez Crovetto, Diego	***3979**

Rodríguez Cea, Maria Isabel	***3551**
Ruiz Cordero, Silvia	***7961**
Ruiz Egea, Ana Isabel	***7652**
Ruiz Sáez, Carlos	***2878**
Segura Rubio, Lydia	***4240**
Vega Pino, Raquel Maria	***2083**

Relación de Aspirantes Excluidos provisionalmente	DNI	Causa
Alcón Parra, Maria	***2313**	No aporta titulación
Almendros Carrillo, Maria	***3657**	Titulación incompleta (reverso del título no aportado)
Delgado Pérez, Farah	***7391**	Titulación incompleta (reverso del título no aportado)
De Miguel Delgado, Miguel	***0008**	No aporta titulación. No aporta pago de derechos de expedición de título.
Gamez López, Rubén	***5242**	1.No aporta anexo II . 2. No aporta titulación requerida
García Jiménez, Antonio	***3109**	No aporta anexo II
Galvez Taroncher, Miguel Tadeo	***0414**	No aporta titulación junto a credencial de homologación.

García Victoria, Yolanda	***2978**	Titulación incompleta (reverso del título no aportado)
Gilabert Jimenez, Nuria	***6925**	No aporta anexo II
Isla Rodriguez-Contreras, Victoria	***3927**	1 No aporta anexo II 2. Titulación incompleta (reverso del título no aportado)
Jiménez Puertas, Bienvenido	***2984**	No aporta anexo II
Medina Molina, Fernando Agustín	***5234**	Anexo II no firmado
Morales Aguilar Beatriz	***8683**	Anexo II no firmado
Navarro Beltrán, Regina	***4118**	Titulación incompleta (reverso del título no aportado)
Ordoñez Gamiz, Joaquín	***3812**	No aporta anexo II
Ramírez Arcas, Pablo Rafael	***2738**	Titulación incompleta (reverso del título no aportado)
Raya Delgado, Marta	***9163**	No aporta titulación
Rodriguez Hitos, Isidro	***6436**	1.No aporta anexo II 2. No aporta titulación
Rodriguez Ocaña, Borja	***4803**	No aporta anexo II
Rodriguez Valero, Elisa	***9198**	No aporta anexo II
Rosua Gálvez, Inmaculada	***3200**	No aporta anexo II
Serrano Romero, Antonio	***7964**	1. No aporta anexo II firmado 2. Titulación incompleta

		(reverso del título no aportado)
Sevilla Lopez, José Francisco	***1149**	No aporta titulación
Terrasa González, Pilar	***1969**	No aporta anexo II.
Villafranca Bonilla, Nerea Isabel	***6931**	No aporta titulación, no pago de tasa de expedición de titulación.

SEGUNDO. Establecer un plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que se proceda a la subsanación de la documentación.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento “

La relación se hace pública de conformidad con lo dispuesto en la base 5 de la convocatoria.

En Huétor Santillan a 25 de abril de 2025

Firmado por: El Alcalde. D. José Carlos Ortega Ocaña



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

Administración

APROBACIÓN VARIOS PADRONES FISCALES

APROBACIÓN VARIOS PADRONES FISCALES

D. ANTONIO JOSÉ SALAZAR PÉREZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER: Que por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda se han aprobado, mediante la Resolución núm. 2025-0530, de fecha 23/04/2025, y la Resolución núm. 2025-0522, de fecha 22/04/2025, los padrones que, a continuación, se indican:

- Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil Municipal correspondiente al mes de marzo de 2025. Expediente de Gestiona 2/2025.
- Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de marzo de 2025. Expediente de Gestiona 3/2025.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, previo al Recurso Contencioso-Administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas se procede, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, a efectuar el correspondiente,

ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en período voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP.

El pago de los recibos se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente, dentro del período voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

En Íllora, a 24 de abril de 2025

Firmado por: Antonio José Salazar Pérez (El Alcalde)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA

Administración

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2025

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2025

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2025, el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el B.O.P., durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En La Peza, a 28 de abril de 2025

Firmado por: EL ALCALDE. D. Álvaro Huertas Santiago



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Modificación de las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Gestión por promoción interna

Modificación de las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Gestión por promoción interna

El Concejal Delegado de Presidencia, Personal y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada)

HACE SABER:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2025, adoptó el siguiente acuerdo (punto 4):

“**PRIMERO.** – Aprobar las siguientes modificaciones de las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Gestión, por promoción interna, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración General, subescala Gestión, encuadrado en el Subgrupo A2 (expediente 2024 12 24000386).

“ 1.1. **BASE 6. - TRIBUNAL CALIFICADOR.**

a) “**Composición del Tribunal**”. - Donde dice:

“El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Secretario:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Vocales:

Tres titulares y tres suplentes nombrados por la Alcaldía, que deberán reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

Debe decir:

- Presidente:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Secretario:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Vocales:

Cuatro titulares y cuatro suplentes nombrados por la Alcaldía, que deberán reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP”.

b) **Quorum de constitución, donde dice:**

“El Tribunal actuará válidamente cuando al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes”

Se sustituye:

“El quorum de la constitución del Tribunal habrá de integrar necesariamente al Presidente y el Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y dos vocales”

1.2. BASE 8. - SISTEMA DE SELECCIÓN. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

“Donde dice:

“a) Primera parte: ejercicio teórico. Cuestionario de 65 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta; las 60 primeras ordinarias y evaluables y las diez últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura como anexo I de la convocatoria. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 1 punto, y cada pregunta contestada erróneamente se penalizará con 0.25 puntos. (...)

Debe decir:

“a) Primera parte: ejercicio teórico. Cuestionario de 65 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta; las 60 primeras ordinarias y evaluables y las diez últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura como anexo I de la convocatoria. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con 0,50 puntos, y cada pregunta contestada erróneamente se penalizará con 0.125 puntos. (...)

1.3. Modificar el “Anexo I. Temario” incluyendo 4 temas, y quedando establecido, tal y como, se indica a continuación:

“ANEXO I. TEMARIO

NOTA ACLARATORIA: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

TEMA 1. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de organización territorial y régimen local.

TEMA 2.- Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

TEMA 3.- El Municipio. Organización municipal. Competencias.

TEMA 4. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales: Tasas. Contribuciones especiales. Precios públicos. Ordenanzas fiscales.

TEMA 5.- La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública.

TEMA 6.- Protección de datos de carácter personal. Normativa de aplicación. Responsable, encargado y Delegado de Protección de Datos: Definición, funciones y relaciones. Principios generales de Protección de Datos. Licitud del tratamiento, especial al tratamiento de categorías especiales. Los derechos del ciudadano. Obligaciones de la Administración y del empleado público. Régimen sancionador.

TEMA 7.- El acto administrativo. Concepto y requisitos. El principio de autotutela. La eficacia de los actos administrativos: Especial referencia a la notificación y la publicación. La ejecución de los actos administrativos. La vía de hecho. La invalidez del acto administrativo. El principio de conservación del acto administrativo.

TEMA 8.- El procedimiento administrativo común: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. Los interesados en el procedimiento administrativo común: La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos y deberes del ciudadano y del interesado, con especial referencia al uso de medios electrónicos. Abstención y recusación.

TEMA 9.- Normas generales de actuación de la Administración en el procedimiento: La obligación de resolver, la suspensión y ampliación de plazos, la falta de resolución expresa y sus efectos. Registros, documento, expediente y archivo electrónicos. Términos y plazos.

TEMA 10.- El procedimiento administrativo común: La iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

TEMA 11.- La revisión de los actos en la vía administrativa. Los recursos administrativos.

TEMA 12.- La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de la sentencia.

TEMA 13.- La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

TEMA 14. - La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad.

TEMA 15. - Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

TEMA 16. - Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

TEMA 17. - Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

TEMA 18.- Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

TEMA 19. - Efectos de los contratos. Prerogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

TEMA 20.- Actividad subvencional de las Administraciones públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

TEMA 21.- El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo integran. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Medios de tutela judicial.

TEMA 22.- El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

TEMA 23.- La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

TEMA 24. - La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija.

TEMA 25. - La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes.

TEMA 26.- La tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos.

TEMA 27.- Los tributos locales. El impuesto sobre bienes inmuebles. El impuesto sobre actividades económicas. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

TEMA 28.- Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

TEMA 29.- Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Especial referencia a los funcionarios de la Administración Local. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo.

TEMA 30.- Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización. Los deberes de los empleados públicos. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

TEMA 31.- La ordenación urbanística en Andalucía (I). Instrumentos de ordenación urbanística general: Plan General de Ordenación Urbanística, Plan General de Ordenación Municipal, Planes Intermunicipales, Plan Básico de Ordenación Municipal.

TEMA 32.- La ordenación urbanística en Andalucía (II). Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de planeamiento.

TEMA 33.- Las licencias urbanísticas: concepto y tipología. Actos sujetos. Procedimiento de otorgamiento. Régimen jurídico de las licencias urbanísticas. Ámbito de aplicación de la declaración responsable y la comunicación previa.

TEMA 34.- La disciplina territorial y urbanística en Andalucía.

Contra el acuerdo de aprobación de las Bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Asimismo, la interposición del mencionado recurso contencioso-administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Gabias, a 23 de abril de 2025.-

Firmado por: El Concejal de Presidencia, Personal y Desarrollo Local,
D. Mariano Delgado Beltrán.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

SECRETARÍA

DECRETO 1068/2025 CORRECCIÓN ERROR DECRETO 1029/2025 MODIFICACIÓN CONCEJALÍAS DELEGADAS

Decreto 1068/2025 Corrección error Decreto 1029/2025 Modificación concejalías delegadas

Advertido error de transcripción en Decreto de Alcaldía nº 1029/2025 de 9 de abril, visto que el apartado Segundo de este Decreto debe coincidir con el apartado Primero.

En el punto SEGUNDO DICE ASÍ:

SEGUNDO: Delegar las nuevas concejalías en los siguientes concejales incluyendo la potestad de resolver salvo en materia de relaciones con los Juzgados:

/.../ D^a Rosario Iglesias Garzón concejala delegada de Mantenimiento integral de la Ciudad, Desarrollo Local, Empleo y Defensa Letrada y Juzgados.

Y debe decir:

D^a Rosario Iglesias Garzón concejala delegada de Mantenimiento integral de la Ciudad, Salud, Desarrollo Local, Empleo y Defensa Letrada y Juzgados.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, **RESUELVO:**

PRIMERO: Rectificar el citado Decreto, en los siguientes términos:

SEGUNDO: Delegar las nuevas concejalías en los siguientes concejales incluyendo la potestad de resolver salvo en materia de relaciones con los Juzgados:

/.../ D^a Rosario Iglesias Garzón concejala delegada de Mantenimiento integral de la Ciudad, Salud, Desarrollo Local, Empleo y Defensa Letrada y Juzgados.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a D^a Rosario Iglesias Garzón, concejala delegada de Mantenimiento integral de la Ciudad, Salud, Desarrollo Local, Empleo y Defensa Letrada y Juzgados, delegación que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa en el plazo de tres días hábiles.

TERCERO: Remitir el presente Decreto al Boletín Oficial de la Provincia de Granada para su publicación en el mismo. Igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcadesa.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar.

En La Zubia, a 11 de abril de 2025

Firmado por: La Alcadesa, Dña. Purificación López Quesada



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARACENA

INTERVENCION TESORERIA Y RECAUDACION

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2025

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2025

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Maracena para el ejercicio 2025, en sesión plenaria celebrada el 19 de marzo del 2025, habiéndose publicado en el B.O.P número 2025015059 de fecha 28 de marzo de 2025 para que en el plazo de quince hábiles se presenten alegaciones por los interesados, sin que se hayan producido reclamaciones, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo ,por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto se entiende aprobado definitivamente , comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos y la plantilla de personal:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPIT.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	CONSORCIO	CONSOLIDADO
1	Impuestos directos	9.030.000,00	0,00	9.030.000,00
2	Impuestos indirectos	575.000,00	0,00	575.000,00
3	Tasas, impuestos públicos y otros	3.284.500,00	46.000,00	3.330.500,00
4	Transferencias corrientes	9.415.667,88	1.063.028,56	10478696,44
5	Ingresos patrimoniales	196.300,00	230.000,00	426.300,00
6	Enajenación de inversiones	0,00	0,00	0,00

	reales			
7	Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	45.000,00	4.000,00	49.000,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
		22.546.467,88	1.343.028,56	23.889.496,44

PRESUPUESTO DE GASTOS

1	Gastos de Personal	9.881.389,16	827.128,56	10.708.517,72
2	Gastos corrientes en bienes y Servicios	7.401.231,22	435.900,00	7.837.131,22
3	Gastos Financieros	443.863,14	13.000,00	456.863,14
4	Transferencias Corrientes	1.568.786,79	32.000,00	1.600.786,79
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	550.000,00	5.000,00	555.000,00
6	Inversiones Reales	678.000,00	26.000,00	704.000,00
7	Transferencias de capital	704.118,01	0,00	704.118,01
8	Activos Financieros	45.000,00	4.000,00	49.000,00
9	Pasivos Financieros	1.263.686,63	0,00	1.263.686,63
	TOTAL	22.536.074,95	1.343.028,56	23.879.103,51

La plantilla del Ayuntamiento de Maracena es la siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL AÑO 2025 Con distinción de vacantes			
CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL			
GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº Puestos totales	Nº Vacantes
A1	SECRETARIO/A	1	
A1	INTERVENTOR/A	1	1
A1	TESORERO/A	1	1
A1	VICEINTERVENTOR/A	1	
ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL			
GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº Puestos totales	Nº Vacantes
A2	TECNICO/A MEDIO DE GESTION	8	2
A2	TECNICO/A MEDIO DE GESTION (P.I.V)	1	1
C1	ADMINISTRATIVO/A	20	
ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL			
GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº Puestos totales	Nº Vacantes
A1	LETRADO/A	1	
A1	ASESOR/A JURÍDICA	1	
A1	TECNICO SUPERIOR DE SERVICIOS JURIDICOS Y ECONOMICOS	1	
A1	TECNICO/A SUPERIOR DE RECURSOS HUMANOS	1	
A1	PSICOLOGO/A	1	
A1	ARQUITECTO/A	2	1

A1	TÉCNICO SUPERIOR DE DEPORTES	1	
A1	TECNICO/A SUPERIOR DE RELACIONES LABORALES Y RRHH (P.I.V.)	1	1
A1	TECNICO/A SUPERIOR DE SALUD AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL	1	1
A2	COORDINADOR/A DE DEPORTES	1	
A2	TECNICO MEDIO DE CULTURA	1	
A2	TÉCNICO/A MEDIO DE DOCUMENTACION, ARCHIVO Y BIBLIOTECA	1	
A2	TECNICO/A MEDIO JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS	3	
A2	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	1	
A2	INGENIERO/A TÉCNICO/A	1	
A2	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	1	1
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL	3	1
A2	COORDINADOR/A ESCUELA INFANTIL	1	
A2	SUBINSPECTOR/A DE LA POLICIA LOCAL	1	1
A2	ANALISTA PROGRAMADOR Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS	1	
A2	TECNICO MEDIO DE SERVICIOS GENERALES, PROMOCION ECONOMICA Y SOCIAL	2	
A2	TECNICO MEDIO DE GESTION CONTABLE Y PRESUPUESTARIA	1	1
A2	TECNICO/A MEDIO DE GESTION DE MULTAS Y TRIBUTOS	1	1
C1	PROGRAMADOR/A ANALISTA INFORMATICO	1	
C1	AUXILIARES TÉCNICOS/AS DE JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS	2	

C1	OFICIAL DE POLICIA LOCAL	7	
C1	AGENTE DE POLICIA LOCAL	23	8
C1	AUXILIAR TECNICO/A DE JARDÍN DE INFANCIA	7	
C1	AUXILIAR TECNICO DE SERVICIOS SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1	
C1	AUXILIAR TECNICO DE SERVICIOS GENERALES, PROMOCION ECONOMICA Y SOCIAL	1	
C1	AUXILIAR TECNICO/A DE SERVICIOS GENERALES PROMOCION ECONOMICA Y SOCIAL (P.I.V)	1	1
C1	MAESTRO OFICIAL DE SERVICIOS MULTIPLES: JARDINERIA, ALBAÑILERIA, MANTENIMIENTO...	11	1
C1	AUXILIAR TECNICO DE SERVICIOS GENERALES, NOTIFICACIONES Y GESTION TELEMATICA	1	
C1	AUXILIAR TECNICO DE SERVICIOS GENERALES, NOTIFICACIONES Y GESTION TELEMATICA (PROMOCION INTERNA VERTICAL)	1	1
C1	AUXILIAR TECNICO DE GESTION: CULTURAL, DEPORTIVA, EDUCATIVA, LUDICA Y ADMINISTRATIVA	1	1
C1	AUXILIAR TECNICO/A DE LUDOTECA, JUVENTUD, IGUALDAD	1	1
C1	AUXILIAR TECNICO/A DE PROYECTOS EUROPEOS	1	1
C1	AUXILIAR TECNICO/A DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS GENERALES	1	1
C2	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	4	1
C2	AUXILIAR DE JARDÍN DE INFANCIA	2	2
C2	AUXILIAR DE DOCUMENTACION ARCHIVO Y BIBLIOTECA	1	1

C2	AUXILIAR DE EMPLEO, COMERCIO Y DESARROLLO LOCAL	2	1
C2	AUXILIAR DE INFORMATICA, REDES Y GESTIÓN TELEMÁTICA	1	
C2	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	2	1
C2	OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES	9	2
C2	OFICIAL CONSERJE	1	
C2	AUXILIAR DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y DE TIEMPO LIBRE	2	
C2	AUXILIAR DE GESTION: CULTURAL, DEPORTIVA, EDUCATIVA, LUDICA Y ADMINISTRATIVA	5	3
C2	OPERADOR INSTALACIONES ARTISTICAS Y CULTURALES	1	1

PERSONAL LABORAL

GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº Puestos totales	Nº Vacantes
-------	---------------------	--------------------	-------------

PERSONAL LABORAL FIJO A TIEMPO COMPLETO

A1	PSICOLOGO/A	1	1
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL	5	2
A2	EDUCADOR/A SOCIAL	1	
C2	OFICIAL FONTANERO/A - ELECTRICISTA	1	1
C2	OFICIAL ALBAÑIL	2	2

C2	MONITOR/A DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, LUDICAS Y DE TIEMPO LIBRE	1	1
AP	OPERARIO/A SERVICIOS MULTIPLES	18	18
PERSONAL LABORAL FIJO A TIEMPO PARCIAL			
C2	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	121	55
PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO A TIEMPO COMPLETO			
C2	MONITOR/A DEPORTIVO: BALONCESTO	1	
C2	MONITOR/A DEPORTIVO: AEROFITNESS Y GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	1	
C2	MONITOR/A DEPORTIVO: EDUCACION FISICA BASE Y MULTIDEPORTE	1	
C2	MONITOR/A DE CULTURA: INGLES	1	1
C2	MONITOR/A DE CULTURA: BAILES REGIONALES	1	1
PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO A TIEMPO PARCIAL			
C2	MONITOR/A DEPORTIVO: BALONCESTO	1	
C2	MONITOR/A DEPORTIVO: KÁRATE	1	
C2	MONITOR/A DEPORTIVO: MUSCULACIÓN	1	
C2	MONITOR/A DEPORTIVO: VOLEIBOL	1	
C2	MONITOR/A DEPORTIVO: ATLETISMO	1	
C2	MONITOR/A DEPORTIVO: GIMNASIA TERAPEUTICA	1	1
C2	MONITOR/A DEPORTIVO: GAP, PILATES Y FITNESS	1	
C2	MONITOR/A DE CULTURA: INGLES	1	1
C2	MONITOR/A DE CULTURA: PINTURA	1	1
C2	MONITOR/A DE CULTURA: FOTOGRAFIA	1	1
C2	MONITOR/A DE CULTURA: PATCHWORK	1	1

C2	MONITOR/A DE CULTURA: CERAMICA	1	1
C2	MONITOR/A DE CULTURA: BAILES DE SALON	1	1
C2	MONITOR/A DE CULTURA: BORDADOS	1	1
C2	MONITOR/A DE CULTURA: PATRONAJE Y MODA	1	1
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO-NO FIJO			
	OPERADOR DE EVENTOS Y RECURSOS CULTURALES	1	
	INSTRUCTOR DE JUVENTUD, DEPORTES, OCIO Y TIEMPO LIBRE	1	
	PEON DE OFICIOS VARIOS	2	
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO-NO FIJO A TIEMPO PARCIAL			
	MONITOR/A DE CULTURA: CLARINETE	1	

PERSONAL EVENTUAL

COORDINADOR/A DE ÁREA DE DEPORTES, EVENTOS Y JUVENTUD
COORDINADOR/A DE ALCALDIA
COORDINADOR/A DE ÁREAS SOCIALES
JEFE/A DE PRENSA Y COMUNICACIÓN
COORDINADOR/A GENERAL DE AREAS MUNICIPALES

CREACION DE NUEVAS PLAZAS

1	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº Puestos totales	Nº Vacantes	ESCALA
PERSONAL FUNCIONARIO				
A2	INGENIERO/A TECNICO/A	1	1	

				ADMINISTRACION ESPECIAL
A2	ANALISTA PROGRAMADOR Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS	1	1	ADMINISTRACION ESPECIAL
A2	TÉCNICO MEDIO DE GESTION (P.I.H)	2	2	ADMINISTRACIÓN GENERAL
C1	AUXILIAR TECNICO DE EVENTOS Y SERVICIOS GENERALES	1	1	ADMINISTRACION ESPECIAL
C1	AUXILIAR TECNICO DE SUBVENCIONES Y SERVICIOS GENERALES (P.I.V)	1	1	ADMINISTRACION ESPECIAL
C1	AUXILIAR TECNICO DE GESTION URBANISTICA Y DE OBRAS (P.I.V)	1	1	ADMINISTRACION ESPECIAL
C2	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y ATENCION A LA CIUDADANIA	1	1	ADMINISTRACION ESPECIAL
C2	OFICIAL DE SERVICIOS MULTIPLES	1	1	ADMINISTRACION ESPECIAL
PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO A TIEMPO PARCIAL				
C2	MONITOR/A DE CULTURA: PINTURA	1	1	ADMINISTRACION ESPECIAL
C2	MONITOR/A DE CULTURA: ACTIVIDADES ESCENICAS	1	1	ADMINISTRACION ESPECIAL

AMORTIZACIONES

GRUPO	DENOMINACIÓN PUESTO	Nº Puestos totales	Nº Vacantes
C1	DELINEANTE	1	1
C1	MAESTRO OFICIAL DE SERVICIOS MULTIPLES: JARDINERIA, ALBAÑILERIA, MANTENIMIENTO...	2	2
C2	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, NOTIFICACIONES Y TELECOMUNICACIONES	1	1
C2	MONITOR/A DE CULTURA: COCINA	1	1
A2	TECNICO/A MEDIO DE GESTION	1	1
C1	ADMINISTRATIVO/A	1	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Maracena en la fecha referenciada al margen

EL ALCALDE- PRESIDENTE

Documento firmado electronicamente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

EMPLAZAMIENTO INTERESADOS PA 323/2024, PERSONACIÓN Y DEFENSA EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL

EMPLAZAMIENTO INTERESADOS PA 323/2024, PERSONACIÓN Y DEFENSA EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL

D^aLuisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril, hace saber que el 25/4/2025 se dictó resolución acordando:

“EMPLAZAMIENTO INTERESADOS PA 323/2024, PERSONACIÓN Y DEFENSA EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO Dada cuenta de la notificación remitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N^o 1 de Granada; comunicando la admisión a trámite del recurso n^o 323/2024, Procedimiento Abreviado, seguido a instancia del Sindicato Independiente de la Policía Local de Granada, recurriendo la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada contra cuadrante de la policía local de Motril.

SEGUNDO Se requiere a fin de que se remita a la Secretaría del Juzgado el expediente administrativo por vía digital, en cumplimiento de lo establecido en los términos del artículo 78 LJCA.

Visto el expediente

Se eleva a La Alcaldía la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Comparecer en el referido procedimiento y oponerse a la demanda formulada designando al letrado de **AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES SGP, SAP., con CIF A92904697, don José Javier Cabello Burgos**, para la representación y defensa de este Ayuntamiento en el Procedimiento referenciado.

SEGUNDO. - A la vista del expediente administrativo, ordenar la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia dando conocimiento del recurso presentado a quienes puedan aparecer como interesados en este procedimiento, emplazándoles, para que puedan personarse como demandados en virtud del artículo 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

TERCERO. Esta entidad no tiene conocimiento de la existencia de otras demandas en las que se deduzcan pretensiones en relación con el mismo acto o actuación.

CUARTO. Se proceda a remitir digitalmente el expediente administrativo correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Motril a 25 de abril de 2025

Firmado por: D^a Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril



Administración Local

NÚMERO 2025023628

AYUNTAMIENTO DE MURTAS

Administración

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025

D. José Miguel Romera Rodríguez, Alcalde-Presidente,
HACE SABER: Que por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 25 de abril de 2025, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2025, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

CLASIFICACIÓN		N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	NIVEL DE ESTUDIOS NECESARIOS
GRUPO	SUBGRUPO			
C	C2	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, Formación Profesional de segundo grado o equivalente

En Murtas, a 25 de abril de 2025

Firmado por el Alcalde: D. José Miguel Romera Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS

Administración

Aprobación Inicial Presupuesto 2025

Aprobación Inicial Presupuesto 2025

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 23 de abril de 2025, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://portugos.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Pórtugos, a 25 de abril de 2025
Firmado por: El Alcalde-Presidente



NÚMERO 2025023473

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

Administración

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA BODA CIVIL EL 17/5/2025

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA BODA CIVIL EL 17/5/2025

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado resolución 195/2025, de fecha 24 de abril de 2025, delegando la Alcaldía, con carácter especial para matrimonio civil, el 17 de mayo de 2025, en el concejal de este Ayuntamiento D. Rafael Rodríguez Pérez.

En VÉLEZ DE BENAUDALLA, a 25 de ABRIL de 2025
Firmado por D. FRANCISCO GUTIÉRREZ BAUTISTA



Otras Entidades

CAMARAS OFICIALES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO , INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MOTRIL

GERENCIA

CONVOCATORIA AYUDAS PROGRAMA PYME DIGITAL 2025

Convocatoria Pyme Digital 2025

BDNS (Identif.): 828226

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/828226>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Motril informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo de soluciones TIC en el marco del Programa Pyme Digital, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. – Beneficiarios.

Pymes, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Motril, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. – Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de apoyo de soluciones innovadoras en el marco del Programa Pyme Digital, subvencionados en un 85% a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (POPE).

Tercero. – Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Motril. Además, puede consultarse a través de la web www.camarademotril.es

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. – Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 31.832.50€

La cuantía máxima de ayuda por empresa será de 6.366,50 € sobre un presupuesto máximo elegible de 7.490,00 € (7.000,00 € de coste directo + 7% de costes indirectos asociados), que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 85% .

Estas ayudas forman parte de Programa Pyme Digital, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 49.029,69 €, en el marco del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00h, del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y tendrá una vigencia de 10 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00h del día de su caducidad.

Lugar de la Firma: MOTRIL

Fecha de la Firma: 2025-04-22

Firmante: Antonio Rojas Arquero

Secretario General



Otras Entidades

CAMARAS OFICIALES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO , INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MOTRIL

GERENCIA

CONVOCATORIA AYUDAS PYME CIBERSEGURA 2025

Convocatoria Pyme Cibersegura 2025

BDNS (Identif.): 828230

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/828230>)

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Motril informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la implementación de la Pyme Cibersegura en las Pymes en el marco del Programa Pyme Cibersegura, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. – Beneficiarios.

Pymes de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Motril, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. – Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de apoyo a la implementación de la Pyme Cibersegura en el marco del Programa Pyme Cibersegura, subvencionados en un 85% a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (POPE)

Tercero. – Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Motril. Además, puede consultarse a través de la web www.camarademotril.es

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. – Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 14.552 €.

La cuantía máxima de ayuda por empresa será de 3.638 € sobre un presupuesto máximo elegible de 4.280,00 € (4.000,00 € de coste directo + 7% de costes indirectos asociados), que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 85% .

Estas ayudas forman parte de Programa Pyme Cibersegura cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 24.031,71 €, en el marco del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00h, del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y tendrá una vigencia de 10 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00h del día de su caducidad.

Lugar de la Firma: MOTRIL

Fecha de la Firma: 2025-04-22

Firmante: Antonio Rojas Arquero

Secretario General